



NÚMERO 508

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ÍNDICE. –

I. – Preceptos generales.

Artículo 1. –

II. – Naturaleza y hecho imponible.

Artículo 2. – Naturaleza y fundamento.

Artículo 3. – Hecho imponible.

III. – Supuestos de no sujeción.

Artículo 4. –

IV. – Exenciones.

Artículo 5. –

V. – Sujeto pasivo.

Artículo 6. –

VI. – Cuota tributaria y tarifas.

Artículo 7. – Cuota tributaria.

Artículo 8. – Cuotas mínimas municipales.

Artículo 9. – Cuotas nacionales o provinciales.

Artículo 10. –

Artículo 11. –

Artículo 12. –

Artículo 13. –

Artículo 14. –

Artículo 15. –

Artículo 16. –

Artículo 17. – Reducciones de la cuota

VII. – Bonificaciones.

Artículo 18. –

VIII. – Período impositivo y devengo.

Artículo 19. –

IX. – Gestión del impuesto.

Artículo 20. –



X. – *Infracciones y sanciones.*

Artículo 21. –

Disposición transitoria. –

Disposiciones finales. –

I. – PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. –

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

II. – NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. – *Naturaleza y fundamento.*

El impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo de carácter real establecido con carácter obligatorio en el artículo 59 de la Ley de Haciendas Locales y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 78 a 91, ambos inclusive de dicha disposición.

Artículo 3. – *Hecho imponible.*

1. – El impuesto sobre actividades económicas grava el ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las Tarifas del Impuesto.

2. – Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el Impuesto, ninguna de ellas.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente, el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

a) Que pade o se alimente fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.

b) El estabulado fuera de las fincas rústicas.

c) El trashumante o trasterminante.

d) Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se críe.



3. – Se considerará que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. – El contenido de las actividades gravadas se definirá en las tarifas del impuesto.

5. – El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio y en particular por:

a) Cualquier declaración tributaria formulada por el interesado o por sus representantes legales.

b) Reconocimiento por el interesado o sus representantes legales en diligencia, en acta de inspección o en cualquier otro expediente tributario.

c) Anuncios, circulares, muestras, rótulos o cualquier otro procedimiento publicitario que ponga de manifiesto el ejercicio de una actividad económica.

d) Datos obtenidos de los libros o registros de contabilidad llevados por toda clase de organismos o empresas, debidamente certificados por los encargados de los mismos o por la propia Administración.

e) Datos facilitados por toda clase de autoridades por iniciativa propia o a requerimiento de la administración tributaria competente.

f) Datos facilitados por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, Colegios y Asociaciones Profesionales y demás instituciones oficialmente reconocidas, por iniciativa propia o a requerimiento de la Administración.

III. – SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

Artículo 4. –

No constituye hecho imponible en este Impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1. – La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual periodo de tiempo.

2. – La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

3. – La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al Impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

4. – Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.



IV. – EXENCIONES

Artículo 5. –

1. – Están exentos del Impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español a partir de 1 de enero de 2003, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

– Las personas físicas.

– Los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

– En cuanto a los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995 de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.



h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

i) Las fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública y demás entidades sin fines lucrativos contemplados en el Artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que persigan los fines de interés general contemplados en el Artículo 3 del texto legal indicado y cumplan los demás requisitos regulados en el mismo, por las explotaciones económicas relacionadas en el Artículo 7 de la Ley citada.

2. – A los efectos de la aplicación de la exención prevista en la letra b) de este artículo, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

3. – De conformidad con lo previsto en el artículo 82.1 c) de la Ley de Haciendas Locales, a los efectos de la aplicación de la exención prevista en la letra c) de este artículo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.^a El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2.^a El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades o de los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes, el del periodo impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho periodo impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.^a Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.^a del Capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4.^a En el supuesto de los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.



4. – La aplicación de la exención indicada en la letra i) del apartado 1 de este artículo, estará condicionada a que las citadas entidades sin fines lucrativos comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción regulada en el apartado 1 del Artículo 14 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y al cumplimiento de los requisitos regulados en el Título II de la mencionada Ley.

5. – De conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la regla 14 de la Instrucción del Impuesto, las oscilaciones en más o en menos no superiores al 20 por 100 de los elementos tributarios, no alterarán la cuantía de las cuotas por las que se venga tributando. Cuando las oscilaciones de referencia fuesen superiores al porcentaje indicado, las mismas tendrán la consideración de variaciones a efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 90.2 de la Ley de Haciendas Locales.

6. – Las exenciones previstas en las letras e), f) e i) del apartado primero de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

V. – SUJETO PASIVO

Artículo 6. –

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

VI. – CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

Artículo 7. – Cuota tributaria.

1. – Las tarifas del Impuesto sobre actividades económicas y las Instrucciones aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre y Real Decreto Legislativo 1259/1991 de 2 de agosto comprenden:

a) La descripción y contenido de las distintas actividades económicas, clasificadas en actividades empresariales, profesionales y artísticas.

b) Las cuotas correspondientes a cada actividad, determinadas mediante la aplicación de los correspondientes elementos tributarios regulados en las tarifas y en la Instrucción.

2. – Las cuotas contenidas en las tarifas se clasifican en:

a) Cuotas mínimas municipales.

b) Cuotas provinciales.

c) Cuotas nacionales.

Artículo 8. – Cuotas mínimas municipales.

1. – Son cuotas mínimas municipales, las que con tal denominación aparecen específicamente señaladas en las tarifas, sumando, en su caso, el elemento superficie de los locales en los que se realicen las actividades gravadas, así como cualesquiera otras que no tengan la calificación expresa, en las referidas Tarifas de cuotas provinciales o nacionales.



2. – Igual consideración de cuotas mínimas municipales tendrán aquellas que, por aplicación de lo dispuesto en la Regla 14.1.F) de la instrucción aprobada por el Real Decreto antes citado, su importe está integrado, exclusivamente, por el valor del elemento tributario superficie.

3. – Si una misma actividad se ejerce en varios locales, el sujeto pasivo estará obligado a satisfacer tantas cuotas mínimas municipales, incrementadas con los coeficientes regulados en los arts. 15 y 16, como locales en los que ejerza la actividad. Si en un mismo local se ejercen varias actividades, se satisfarán tantas cuotas mínimas municipales como actividades se realicen, aunque el titular de éstas sea la misma persona o entidad.

Artículo 9. – Cuotas nacionales o provinciales.

Son cuotas nacionales o provinciales las que con tales denominaciones aparecen en las tarifas.

Artículo 10. –

Cuando la actividad de que se trate tenga asignada más de una de las clases de cuotas a las que se refiere el artículo 7, el sujeto pasivo podrá optar por el pago de cualquiera de ellas con las facultades reseñadas en las Reglas 10, 11 y 12 respectivamente de la Instrucción del Impuesto.

Artículo 11. –

A efectos de lo previsto en el artículo 7.1.b) de esta ordenanza y en la Regla 1ª b) de la Instrucción, se consideran elementos tributarios aquellos módulos indiciarios de la actividad, configurados por las Tarifas, o por la Instrucción, para la determinación de las cuotas.

Artículo 12. –

De conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta del artículo 85.1 la Ley de Haciendas Locales, las cuotas consignadas en las Secciones 1ª y 2ª de las tarifas se completarán con la cantidad que resulte de aplicar el elemento tributario constituido por la superficie de los locales en los que se realicen las actividades empresariales, en los términos previstos en la Regla 14.1.7 de la Instrucción.

Artículo 13. –

1. – A los efectos del impuesto sobre actividades económicas, se consideran locales las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como las superficies cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para cualesquiera actividades empresariales o profesionales.

2. – No tienen, sin embargo, la consideración de locales a efectos de este impuesto:

a) Las explotaciones en las que se ejerzan las actividades mineras. Cuando dentro del perímetro de la explotación minera, el sujeto pasivo realice actividades de preparación u otras a que le faculden las tarifas del impuesto, las construcciones o instalaciones en las que las mismas se ejerzan, si tendrán consideración de locales.



b) Las explotaciones en las que se ejerzan las actividades de extracción de petróleo, gas natural y captación de agua.

c) Las centrales de producción de energía eléctrica.

d) Las redes de suministro, oleoductos, gaseoductos, etc., donde se ejercen las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica (incluyendo las actuaciones de transformación), así como las de distribución de crudos de petróleo, gas natural, gas ciudad y vapor. Tampoco tendrán la consideración de local las redes de suministro y demás instalaciones afectas a la distribución de agua a núcleos urbanos, ni las plantas e instalaciones de tratamiento de la misma.

e) Las obras, instalaciones y montajes objeto de la actividad de construcción, incluyendo oficinas, barracones y demás construcciones temporales sitas a pie de obra y que se utilicen exclusivamente durante el tiempo de ejecución de la obra, instalación o montaje.

f) Los inmuebles en los que se instalen los contadores de agua, gas y electricidad objeto de alquiler, lectura y conservación, a los solos efectos de dichas actividades y sin perjuicio de la consideración que puedan tener aquellos a efectos de otras actividades.

g) Los inmuebles en los que se instalen máquinas o aparatos automáticos, expositores en depósito, máquinas recreativas y similares, a los solos efectos de las actividades que se prestan o realizan a través de los referidos elementos, y sin perjuicio de la consideración que aquellos inmuebles puedan tener a efectos de otras actividades.

h) Los bienes inmuebles, tanto de naturaleza rústica como urbana, objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos bienes. Tampoco tendrán la consideración de locales las oficinas de información instaladas en los bienes inmuebles objeto de promoción inmobiliaria.

i) Las autopistas, carreteras, puentes y túneles de peaje, cuya explotación constituya actividad gravada por el impuesto.

j) Las pistas de aterrizaje, hangares y los puertos, excepto las construcciones.

En consecuencia, las instalaciones especificadas en las letras anteriores, no se considerarán a efectos del elemento tributario "superficie" regulado en la Regla 14.1.F) de la Instrucción del impuesto, ni tampoco a efectos del coeficiente de situación previsto en el artículo 87 la Ley de Haciendas Locales.

3. – A efectos de la determinación del elemento tributario "superficie de los locales" y de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) de la Disposición Adicional cuarta de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, no sólo no se computará, sino que se deducirá específicamente de la superficie correspondiente a los elementos directamente afectos a la actividad gravada:

– La superficie destinada a guardería o cuidado de hijos del personal o clientes del sujeto pasivo.

– La superficie destinada a actividades socioculturales del personal del sujeto pasivo.



Lo dispuesto en este apartado también se aplicará a efectos de la determinación de aquellas cuotas para cuyo cálculo las tarifas del impuesto tengan en cuenta expresamente, como elemento tributario, la superficie de los locales, computada en metros cuadrados, en los que se ejerzan las actividades correspondientes.

La superficie a deducir en virtud de lo indicado no podrá exceder del 10 por 100 de la superficie computable correspondiente a los elementos directamente afectos a la actividad gravada.

4. – Se consideran locales separados.

a) Los que estuvieren por calles, caminos o paredes continuas, sin hueco de paso en éstas.

b) Los situados en un mismo edificio o edificios contiguos que tengan puertas diferentes para el servicio del público y se hallen divididos en cualquier forma perceptible, aun cuando para su dueño se comuniquen interiormente.

c) Los departamentos o secciones de un local único, cuando estando divididos de forma perceptible puedan ser fácilmente aislados y en ellos se ejerza distinta actividad.

d) Los pisos de un edificio, tengan o no comunicación interior, salvo cuando en ellos se ejerza la misma actividad por un solo titular.

e) Los puestos, cajones y compartimentos en las ferias, mercados o exposiciones permanentes, siempre que se hallen aislados o independientes para la colocación y venta de los géneros, aunque existan entradas y salidas comunes a todos ellos.

Cuando se trate de fabricantes que efectúen las fases de fabricación de un determinado producto en instalaciones no situadas dentro de un mismo recinto, pero que integren una unidad de explotación, se considerará el conjunto de todas como un solo local siempre que dichas fases no constituyan por sí actividad que tenga señalada en las Tarifas tributación independiente. Este criterio de unidad de local se aplicará también en aquellos casos en los que las instalaciones de un establecimiento de hospedaje o deportivas no estén ubicadas en el mismo recinto.

5. – Cuando un bien se destine conjuntamente a vivienda y al ejercicio de una actividad gravada, sólo tendrá la consideración de local a efectos del impuesto, la parte del bien en la que, efectivamente, se ejerza la actividad de que se trate.

Artículo 14. –

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley de Haciendas Locales, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstos por la Ley y, en su caso, las bonificaciones y reducciones de la cuota acordadas por este Ayuntamiento y reguladas en la presente ordenanza.

Artículo 15. –

Coeficiente de ponderación.

1. – De conformidad con lo establecido en el artículo 86 la Ley de Haciendas Locales sobre las cuotas resultantes de las tarifas del impuesto, se aplicará, en todo caso,



un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

2. – Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

<i>Importe neto de la cifra de negocios (euros)</i>	<i>Coeficiente</i>
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocios	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 82 la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 16. –

Coeficiente de situación.

1. – De acuerdo con lo prevenido en el artículo 87 de la Ley de Haciendas Locales se establece la siguiente escala de coeficientes, ponderativa de la situación física del establecimiento o local, atendida la categoría de la calle:

<i>Categoría de calles</i>	<i>Índice</i>
5. ^a	1,75
4. ^a	1,85
3. ^a	1,95
2. ^a	2,05
1. ^a	2,15

2. – A los efectos de determinar el coeficiente de situación aplicable, los viales del término municipal se clasifican en cinco categorías, según se establece en el Índice Fiscal de Calles que figura como anexo a esta ordenanza y de conformidad con lo dispuesto en la ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, a cuya clasificación varía habrá de estarse para la aplicación de la anterior escala de índices.

Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán equiparadas a la calle o calles colindantes y, si fueren varias, se aplicará el índice que corresponda a la de categoría superior.

3. – No obstante, cuando algún vial de nueva apertura no aparezca comprendido en el mencionado Índice Fiscal de Calles, será provisionalmente clasificado a los efectos del presente impuesto, como de última categoría. Lo anterior no será de aplicación a los supuestos de cambio de denominación viaria.



4. – La modificación de la clasificación viaria contenida en el reiterado Índice Fiscal de Calles deberá realizarse para que surta efectos en este impuesto, mediante expediente instruido por la Concejalía de Hacienda, con sujeción a los mismos requisitos exigidos para la modificación de ordenanzas.

5. – A los efectos de liquidación del impuesto, la cuota incrementada por la aplicación del coeficiente de ponderación se multiplicará por el coeficiente de situación correspondiente a la categoría de la calle en la que esté ubicado el local, de acuerdo con lo establecido en los números anteriores.

6. – Para determinar el coeficiente de situación cuando sean varias las vías públicas a que dé fachada el establecimiento o local, o cuando éste, de acuerdo con las normas contenidas en las tarifas e instrucción del impuesto, haya de considerarse como un único local, pese a encontrarse integrado por varios recintos radicados en viales que tengan señalada distinta categoría, se tomará la correspondiente a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista -aún en forma de chaflán- acceso directo y de normal utilización.

7. – En el supuesto de que, por encontrarse en sótanos, plantas interiores, etc., los establecimientos o locales carezcan propiamente de fachadas a la calle, se aplicará el coeficiente de situación correspondiente a la categoría de la calle donde se encuentre el lugar de entrada o acceso principal.

Artículo 17. – Reducciones de la cuota.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76.1.9º de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, los sujetos pasivos que realicen actividades empresariales clasificadas en la División 6ª de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto, que tributen por cuota municipal, gozarán de una reducción de las cuotas cuando se produzcan las siguientes circunstancias:

1. – Supuestos de reducción

1.º) Cuando en los locales en los que se ejerzan las actividades clasificadas en esta División se realicen obras mayores para las cuales fuere necesaria la obtención de la correspondiente licencia urbanística y tengan una duración superior a tres meses, siempre que por razón de las mismas los locales permanezcan íntegramente cerrados, la cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días que permanezca cerrado el local.

2.º) Quienes pretendan una reducción en la cuota de este Impuesto por la realización en sus locales de obras mayores que tengan una duración superior a tres meses y al objeto de aplicar una reducción proporcional al número de los días en que hubiere permanecido cerrado el local, deberán instar su petición con arreglo a los siguientes requisitos:

a) Los interesados que presenten en proyecto para la realización de la obra mayor y consideren que la obra a realizar tendrá una duración superior a tres meses, deberán presentar en la Sección de Tributos de este Ayuntamiento, simultáneamente, una declaración no tributaria de cese en el ejercicio de la actividad, en la que se manifiesten las fechas de clausura y de prosecución de la actividad.



b) Cuando no sea posible respetar las fechas previstas para iniciar y concluir las obras, el interesado deberá comunicar las variaciones correspondientes a la Administración. Por los funcionarios de la Sección de Tributos, previas las comprobaciones que estimen oportunas, se realizarán los trámites necesarios para la aplicación de esta reducción proporcional a los días en que el local hubiere permanecido cerrado.

3.º) A este fin, se consideran obras mayores las reguladas con este carácter en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio, en su artículo 1-3-6, apartado C.

4.º) Cuando se realicen obras en la vías públicas que tengan una duración superior a tres meses y afecten a los locales en los que se realicen actividades clasificadas en esta División y se tribute por cuota municipal, los sujetos pasivos podrán solicitar del Ayuntamiento una reducción de hasta el 80 por 100 de la cuota, que lo concederá, en su caso, atendiendo al grado de afectación de los locales por dichas obras.

a) A estos efectos, se consideran locales directamente afectados aquéllos cuyas fachadas dan frente a la obra pública de que se trate.

b) Igualmente, se consideran locales indirectamente afectados aquéllos en los que se realicen actividades donde la obra pública con un plazo de ejecución superior a tres meses y sin que sus fachadas den frente a las obras que se ejecutan, éstas se realicen en un radio de acción inferior a 100 m².

2. – Reducciones.

La reducción de cuotas se establecerá de la forma siguiente:

1.º) En locales afectados directamente, un 5 por 100 por cada mes que exceda de los tres primeros.

2.º) En locales afectados indirectamente, un 3 por 100 por cada mes que exceda de los tres primeros.

3.º) Estas reducciones podrán ser solicitadas por el sujeto pasivo y tendrán que ser informadas por los Servicios Técnicos Municipales. Si las obras se inician y acaban dentro del mismo ejercicio económico, la reducción de la cuota se aplicará a la cantidad correspondiente de la liquidación del ejercicio siguiente. En el caso de que las obras se inicien y acaben en ejercicios diferentes, la reducción de la cuota se practicará en la cantidad correspondiente a la liquidación del ejercicio inmediatamente siguiente a la finalización de las obras de que se trate.

4.º) Paralización de industrias. Cuando en las industrias ocurra alguno de los casos de interdicción judicial, incendio, inundación, hundimiento, falta absoluta de caudal de aguas empleado como fuerza motriz, o graves averías en el equipo industrial, los interesados darán parte a la Administración gestora del impuesto y en el caso de comprobarse plenamente la interdicción por más de treinta días, o el siniestro o paralización de la industria, podrán obtener la rebaja de la parte proporcional de la cuota, según el tiempo que la industria hubiera dejado de funcionar.



No será de aplicación la reducción antes fijada a la industria cuya cuota este regulada según el tiempo de funcionamiento.

5.º) En todo caso, tal y como dispone el artículo 194 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, constituye una infracción tributaria grave, disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones, desgravaciones o devoluciones, siendo sancionable conforme a lo estipulado en esta Disposición legal y sus Reglamentos de desarrollo.

VII. – BONIFICACIONES Y EXENCIONES

Artículo 18. –

1. – Bonificaciones obligatorias:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación del 95% prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de aquélla. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el artículo 82.1.b) de la Ley de Haciendas Locales.

2. – Bonificaciones potestativas:

a) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de aquélla.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 87 de dicha Ley.

En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de aquéllas y las sociedades agrarias de transformación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, la bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar la anterior bonificación.



b) Una bonificación por creación de empleo de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan aumentado el número total de trabajadores de su plantilla, incrementando a su vez el de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél. Para el cómputo de este incremento, se contabilizarán los trabajadores en plantilla a 31 de diciembre de ambos ejercicios.

A estos efectos, a la cuota resultante se aplicará una bonificación de los siguientes porcentajes:

Un 15% cuando el incremento medio de plantilla de trabajadores con contrato indefinido respecto a la existente en el ejercicio anterior llegue hasta el 2%.

Un 20% cuando el incremento medio de plantilla de trabajadores con contrato indefinido respecto a la existente en el ejercicio anterior se sitúe en un porcentaje mayor del 2% y hasta el 5%.

Un 25% cuando el incremento medio de plantilla de trabajadores con contrato indefinido respecto a la existente en el ejercicio anterior se sitúe en un porcentaje entre el 5% y el 10%.

Un 30% cuando el incremento medio de plantilla de trabajadores con contrato indefinido respecto a la existente en el ejercicio anterior se sitúe en un porcentaje entre el 10% y el 15%.

Un 35% cuando el incremento medio de plantilla de trabajadores con contrato indefinido respecto a la existente en el ejercicio anterior se sitúe en un porcentaje entre el 15% y el 20%.

Un 40% cuando el incremento medio de plantilla de trabajadores con contrato indefinido respecto a la existente en el ejercicio anterior se sitúe en un porcentaje entre el 20% y el 25%.

Un 50% cuando el incremento medio de plantilla de trabajadores con contrato indefinido respecto a la existente en el ejercicio anterior sea superior al 25%.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y el párrafo a) de este apartado 2.

c) Una bonificación del 9% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración propios, destinados a autoconsumo, en ambos supuestos, siempre y cuando la potencia instalada en cogeneración o renovables supere los sesenta y cinco kilowatios.

A este efecto, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de energía térmica útil.



La concesión a la que se refiere esta bonificación habrá de ser informada favorablemente por técnicos municipales, que serán los encargados de verificar la adecuación de las instalaciones a lo anteriormente expresado.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y los párrafos a) y b) de este apartado 2.

d) Una bonificación del 10% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que realicen sus actividades industriales en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal. A este efecto, se considerarán actividades industriales las comprendidas en las Divisiones 1^a a 4^a inclusive de la Sección Primera de las tarifas del impuesto y zonas alejadas las englobadas en la 5.^a categoría de calles a la que hace referencia el artículo 16.1.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y los párrafos a), b) y c) de este apartado 2.

e) Una bonificación del 7% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido.

Esta bonificación, que lo será para Sociedades que dispongan de hasta 100 trabajadores netos, computados conforme a las determinaciones de la Regla 14 de la Instrucción reguladora del impuesto sobre actividades económicas, será incrementada con un 0,50% por cada 100 trabajadores o fracción de los mismos existentes en dicha plantilla, la cual deberá de ser acreditada, fehacientemente, por el interesado en la Sección de Tributos de este Ayuntamiento.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y los párrafos a), b), c) y d) de este apartado 2.

f) Una bonificación del 30% de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y tengan un resultado del ejercicio negativo en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Esta bonificación podrá ser del 50% en aquellos casos en los que además de cumplir los requisitos anteriores, el sujeto pasivo haya mantenido el mismo número de trabajadores en plantilla al menos durante nueve meses de los doce que abarca el periodo impositivo. Se podrá documentar mediante una declaración responsable del sujeto pasivo, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Burgos proceda posteriormente a su comprobación.

Para realizar el cómputo, se tendrá en cuenta el número de trabajadores en plantilla a 31 de diciembre del ejercicio previo al de devengo y del anterior.



En ambos casos el importe de la bonificación tendrá como límite máximo el valor de las pérdidas.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y los párrafos anteriores de este apartado 2.

g) Circunstancias de fomento del empleo.

Los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal en el municipio de Burgos y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, podrán obtener una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, durante diez ejercicios económicos, en los siguientes casos:

a) Cuando se contraten, con carácter indefinido para un mismo centro de trabajo, un mínimo de 40 trabajadores afectos directamente al desarrollo de una actividad económica que se inicie por primera vez en el municipio de Burgos.

b) Cuando se incremente, con carácter indefinido en un mismo centro de trabajo, en 40 trabajadores afectos directamente al desarrollo de la actividad económica ya existente.

A estos efectos, se considerará que concurren esas circunstancias de fomento de empleo, en cualquiera de ambos supuestos, siempre que los trabajadores contratados: 1) Tengan una relación contractual de carácter indefinido. 2) No procedan de trasladados o disminuciones de plantillas de puestos de trabajo de otros centros de la misma u otra actividad económica que desarrolle el sujeto pasivo o su grupo en el término municipal de Burgos. 3) Pertenezcan a un solo centro de trabajo ubicado en el término municipal de Burgos. 4) No provengan de disminuciones de plantilla de puestos de trabajo de otros centros del sujeto pasivo o su grupo en el término municipal de Burgos.

Dicha bonificación se aplicará, durante esos diez años, siempre que se mantengan las condiciones exigidas que sirvieron de justificación para su otorgamiento.

c) Podrán obtener una bonificación del 50% en la cuota resultante a partir del décimo año determinado anteriormente y por un periodo de cinco años más, siempre que conserven en su plantilla, al menos, el 50% de los trabajadores contratados según los apartados a) y b) antes citados.

d) La bonificación prevista en el apartado c) anterior será del 95% de la cuota del impuesto si la actividad declarada de especial interés o utilidad municipal se desarrollara en áreas industriales de participación municipal.

Esta bonificación tiene carácter rogado, siendo necesaria su solicitud por los sujetos pasivos, debiéndose aportar memoria de la actividad económica que se pretende desarrollar o que se desarrolla, suscrita por representante legal, en la que conste el compromiso de cumplir todos los requisitos exigidos para su consideración como actividad de especial interés o utilidad municipal.



Concluido el período de los ejercicios con derecho a disfrutar de la bonificación, se comprobará el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento. El incumplimiento de alguno de los citados requisitos durante el disfrute de la bonificación, dará lugar a la pérdida del derecho a la misma, procediéndose a exigir el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal.

Esta bonificación será incompatible con la bonificación por creación de empleo prevista en el apartado 2 del artículo 18 de esta ordenanza Fiscal municipal.

La gestión del expediente y el informe favorable para la concesión de esta bonificación se realizará por el Servicio de Medio Ambiente, Sanidad y Promoción Industrial, con los informes de las secciones que pudieran ser afectadas, incluyendo el informe de Intervención sobre la repercusión de la bonificación de acuerdo con la ley orgánica 2/2012 de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

VIII. – PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 19. –

1. – El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. – El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo, y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

3. – Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones.

IX. – GESTIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 20. –

Trámites.

1. – Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este Impuesto, que comprende las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente, referidas a las materias comprendidas en este párrafo.



2. – Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben presentarse en la Administración Municipal, debiendo ir acompañadas de la documentación acreditativa de las mismas. El acuerdo por el que se acceda a la petición realizada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

A estos efectos, la solicitud para la concesión de las bonificaciones reguladas en los apartados a), b), c), e) y f) del artículo 18.2 deberán ser presentadas en el Ayuntamiento de Burgos durante los dos primeros meses (enero-febrero) del ejercicio en el que hayan de ser aplicadas, a cuyo efecto deberá presentarse la siguiente documentación:

– Por inicio de actividad empresarial:

Esta bonificación regulada en el apartado a) podrá solicitarse conjuntamente con la presentación del modelo 840 o la declaración de alta en el impuesto sobre actividades económicas o durante los dos primeros meses (enero-febrero) del ejercicio en el que pretenda aplicarse, ante la oficina gestora del citado impuesto, la cual podrá requerir otra documentación complementaria que se estime pertinente a efectos de justificar la concesión de la misma.

Una vez concedida esta bonificación se mantendrá para los siguientes ejercicios con el límite de los cinco años siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de dicha actividad empresarial.

– Por creación de empleo:

- Informe de la Tesorería General de la Seguridad Social (Vida Laboral de un Código Cuenta de Cotización, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social) acreditativo de haber aumentado el número total de trabajadores de su plantilla, incrementando a su vez el número de trabajadores con carácter indefinido y que abarque de 31 de diciembre a 31 de diciembre del ejercicio anterior.

– Por producción o utilización de energías renovables o cogeneración:

- Por el interesado se presentará certificado acreditativo de este extremo expedido por el Organismo competente.

– Por planes de transporte:

- Por el interesado se presentará el plan de transporte en el que consten los medios a utilizar, horario, itinerarios, etc.

- Dicho plan será informado por los servicios técnicos municipales, y aprobado por el alcalde o teniente de alcalde en quien delegue.

– Por rendimientos negativos de la actividad económica:

- Por el interesado se presentará copia de la declaración del impuesto sobre sociedades del periodo impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dicho tributo hubiese finalizado el año anterior al de devengo de este impuesto.

En caso de solicitarse la bonificación del 50%, deberá acreditarse que el sujeto pasivo ha mantenido el mismo número de trabajadores en plantilla en el ejercicio anterior del que se solicita esta bonificación, al menos durante nueve meses de los doce que



abarca el periodo impositivo, mediante la presentación del informe de vida laboral de un Código Cuenta de Cotización, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, referido al periodo de 31 de diciembre a 31 de diciembre del ejercicio anterior.

– Por desarrollo de actividades económicas declaradas de especial interés o utilidad municipal:

Estas bonificaciones reguladas en los apartados g) y h) del artículo 18.2 podrán solicitarse conjuntamente con la presentación del modelo 840 o la declaración de alta en el impuesto sobre actividades económicas o durante los dos primeros meses (enero-febrero) del ejercicio en el que pretenda aplicarse, ante la oficina gestora del citado impuesto, la cual podrá requerir otra documentación complementaria que se estime pertinente a efectos de justificar la concesión de la misma.

La concesión de esta bonificación habrá de ser informada favorablemente por los técnicos municipales, la Concejalía o Servicio competente en materia de Industria.

La bonificación del apartado g), una vez concedida, se mantendrá hasta el décimo año desde el inicio de la actividad, debiendo acreditar durante los meses de enero y febrero de los años sucesivos, hasta el décimo quinto incluido, que no se ha disminuido ni el número total de trabajadores de su plantilla, ni el número total de trabajadores con contrato indefinido respecto al décimo año.

La bonificación regulada en el apartado d) (zonas alejadas), se aplicará de oficio por el Órgano de Gestión Tributaria y Tesorería del Ayuntamiento de Burgos, siempre que se cumplan las consideraciones que establece el artículo 18.2.d) anterior.

3. – Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o al de finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo de Burgos. No obstante, en el mismo plazo de un mes, el interesado podrá interponer, previamente a la reclamación económico-administrativa y con carácter potestativo, el recurso de reposición del artículo 14.2 del TRLH.

4. – La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa del cobro, salvo que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y aporte garantía suficiente. No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

5. – Otorgadas por Orden de 19 de diciembre de 1995 y Orden de 24 de junio de 2003 la delegación de la gestión censal de las cuotas municipales del I.A.E. a este Ayuntamiento, esta gestión se regirá por lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales, y en el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero y demás normas que lo desarrollen, sustituyan o complementen.

6. – Los sujetos pasivos presentarán la declaración-liquidación o auto-liquidación de las cuotas que se devenguen dentro de los periodos reglamentarios, utilizando los



impresos que a tal efecto facilite la Administración Tributaria Municipal, ingresando su importe en la Tesorería del Ayuntamiento o en las entidades colaboradoras autorizadas, considerándose como una liquidación provisional del Impuesto.

7. – La declaración-liquidación o auto-liquidación se acompañará de la documentación necesaria para acreditar los hechos declarados. Los sujetos pasivos del Impuesto vendrán obligados a presentar, junto con las declaraciones, copia del N.I.F. o C.I.F. del contribuyente y, en su caso, del D.N.I. del representante.

8. – Las declaraciones de variación de la superficie edificada o a edificar, urbanizada o a urbanizar, de los epígrafes 833-1 y 833-2 de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto, cuyas enajenaciones hayan tenido lugar durante el año inmediato anterior, deberán acompañarse de una relación pormenorizada de los inmuebles que se transmitan, que identifique a los mismos con su UTM, si contaran con ella, así como la superficie objeto de dicha venta.

9. – En las declaraciones de alta en la actividad de transporte de mercancías del epígrafe 722 de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto deberán identificarse el vehículo o vehículos con los que se desarrolla dicha actividad mediante la aportación de la correspondiente tarjeta de transporte.

10. – La presentación de auto-liquidaciones produce los mismos efectos que la notificación de la liquidación del primer devengo y supone el alta en el Padrón o en el Registro para los ejercicios posteriores.

11. – Las declaraciones-liquidaciones entregadas dentro del periodo de presentación habrán de ser ingresadas antes de siete días a contar desde el siguiente a la finalización del periodo de presentación en voluntaria.

12. – Las declaraciones-liquidaciones que se entreguen fuera del periodo de presentación previsto en la presente ordenanza, habrán de ingresarse antes de siete días a contar desde el siguiente al de su presentación. A las declaraciones-liquidaciones ingresadas fuera del periodo establecido en este artículo le serán de aplicación los efectos previstos en el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

13. – La auto-liquidación se considerará liquidación provisional hasta que el Ayuntamiento no compruebe que se ha tramitado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto y sin que se puedan atribuir bases, tarifas o cuotas diferentes del contenido de estas normas.

14. – Los Órganos gestores o la Inspección Tributaria Municipal, si procede, practicarán la liquidación complementaria.

X. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21. –

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la ordenanza Fiscal General.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

De conformidad con lo preceptuado en la Disposición Transitoria Decimotercera del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, respecto de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas que con anterioridad a 1 de enero de 2003 tuvieran reconocidas las bonificaciones reguladas anteriormente en la nota común 2ª a la sección primera de las tarifas aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, continuarán aplicándose las citadas bonificaciones en los términos prevenidos en la normativa vigente al tiempo del inicio de su disfrute, hasta la finalización de su correspondiente periodo de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Para el ejercicio 2021 exclusivamente, la bonificación del artículo 18.2.b) por creación de empleo, quedará redactada y será de aplicación como sigue:

b) Una bonificación por creación de empleo de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan aumentado el número total de trabajadores de su plantilla, incrementando a su vez el de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél. Para el cómputo de este incremento, se contabilizarán los trabajadores en plantilla a 31 de diciembre de ambos ejercicios.

A estos efectos, a la cuota resultante se aplicará una bonificación del siguiente porcentaje:

Un 50% cuando el incremento medio de plantilla de trabajadores con contrato indefinido respecto a la existente en el ejercicio anterior sea superior al 1%.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y el párrafo a) de este apartado 2.

Para los ejercicios 2021 y 2022 exclusivamente, la bonificación del artículo 18.2.f) por resultado del ejercicio negativo, quedará redactada y será de aplicación como sigue,

f) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y tengan un resultado del ejercicio negativo en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Para realizar el cómputo, se tendrá en cuenta el número de trabajadores en plantilla a 31 de diciembre del ejercicio previo al de devengo y del anterior.

El importe de la bonificación tendrá como límite máximo el valor de las pérdidas.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y los párrafos anteriores de este apartado 2.



DISPOSICIONES FINALES

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza, cuyo texto refundido fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, una vez publicada, entró en vigor el día 1 de enero de 2009.

Tercera. – Esta ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2012. Una vez publicada esta modificación, entró en vigor el 1 de enero de 2013.

Cuarta. – Esta ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de julio de 2013. Una vez publicada esta modificación, entró en vigor el 1 de enero de 2014, permaneciendo vigente hasta su derogación o modificación expresa.

Quinta. – La citada ordenanza se ha modificado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2014.. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el 1 de enero de 2015, permaneciendo vigente hasta su derogación o modificación expresa.

Sexta. – La citada ordenanza se ha modificado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2015. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el 1 de enero de 2016, permaneciendo vigente hasta su derogación o modificación expresa.

Séptima. – La citada ordenanza se ha modificado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2016. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el 1 de enero de 2017, permaneciendo vigente hasta su derogación o modificación expresa.

Octava. – La citada ordenanza se ha modificado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de 8 octubre de 2020. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el 1 de enero de 2021, permaneciendo vigente hasta su derogación o modificación expresa.

* * *



ANEXO

TRAMOS POR DIVISIÓN TERRITORIAL. TRAMERO IAE

Cod.	Vía	Nombre	Zona	Coef.	Acceso inicial A. i. 2 --->	Acceso final A. f. 2
40	CALLE	ABAD MALUENDA	TI4	1,85	0	9999
50	CALLE	ABAJO (CORTES)	TI5	1,75	0	9999
60	CALLE	ABAJO (VILLAFRIA)	TI5	1,75	0	9999
70	LUGAR	ACADEMIA DE INGENIEROS	TI4	1,85	0	9999
3935	LUGAR	ACEQUIA POLO	TI5	1,75	0	9999
76	CALLE	AGRICULTORES (VILLIMAR)	TI5	1,75	0	9999
605	CALLE	ALBA DE TORMES	TI5	1,75	0	9999
78	CALLE	ALBACETE	TI4	1,85	0	9999
5770	CALLE	ALCALDE FERNANDO DANCAUSA	TI5	1,75	0	9999
80	CALLE	ALCALDE MARTIN COBOS	TI5	1,75	0	9999
90	CALLE	ALFAR DE CADENILLAS	TI5	1,75	0	9999
100	CALLE	ALFAREROS	TI4	1,85	0	9999
120	CALLE	ALFONSO VIII	TI4	1,85	0	9999
140	CALLE	ALFONSO X EL SABIO	TI3	1,95	0	9999
150	CALLE	ALFONSO XI	TI3	1,95	0	9999
160	CALLE	ALFONSO XIII	TI5	1,75	0	9999
170	CALLE	ALHUCEMAS	TI4	1,85	0	9999
173	CALLE	ALICANTE	TI4	1,85	0	9999
175	CALLE	ALMERIA	TI4	1,85	0	9999
180	CALLE	ALMIRANTE BONIFAZ	TI1	2,15	0	9999
190	CALLE	ALONSO DE CARTAGENA	TI4	1,85	0	9999
200	PLAZA	ALONSO MARTINEZ	TI1	2,15	0	9999
205	CALLE	ALTA (CORTES)	TI5	1,75	0	9999
210	CALLE	ALVAR FAÑEZ	TI5	1,75	0	9999
220	CALLE	ALVAR GARCIA	TI2	2,05	0	9999
225	CALLE	AMADIS DE GAULA	TI4	1,85	0	9999
230	CALLE	AMAYA	TI3	1,95	0	9999
235	CALLE	AMERICO CASTRO	TI5	1,75	0	9999
260	PASEO	ANDRES MANJON	TI2	2,05	0	9999
270	CALLE	ANDRES MARTINEZ ZATORRE	TI3	1,95	0	9999
280	CALLE	ANGEL GARCIA BEDOYA	TI5	1,75	0	9999
290	CALLE	ANSELMO SALVA	TI4	1,85	0	9999
300	CALLE	ANTIGUA	TI3	1,95	0	9999
305	CALLE	ANTIGUA (VILLALONQUEJAR)	TI5	1,75	0	9999
307	CALLE	ANTONIO ACUÑA	TI5	1,75	0	9999
310	CALLE	ANTONIO DE CABEZON	TI3	1,95	0	9999



Cod.	Vía	Nombre	Zona	Coef.	Acceso inicial A. i. 2 --->	Acceso final A. f. 2
1975	CALLE	ANTONIO GARCIA MARTIN	TI4	1,85	0	9999
315	PLAZA	ANTONIO JOSE	TI4	1,85	0	9999
110	CALLE	ANTONIO MACHADO	TI2	2,05	0	9999
320	CALLE	ANTONIO VALDES Y BAZAN	TI1	2,15	0	9999
330	CALLE	APARICIO Y RUIZ	TI3	1,95	0	9999
335	PLAZA	ARAGON	TI4	1,85	0	9999
340	CALLE	ARANDA DE DUERO	TI2	2,05	0	9999
383	LUGAR	ARCO DE LA VIEJA (PASO NIVEL)	TI5	1,75	0	9999
400	CALLE	ARCO DE LA VILLA	TI5	1,75	0	9999
380	CALLE	ARCO DE SAN ESTEBAN	TI5	1,75	0	9999
385	LUGAR	ARCO DE SAN JUAN	TI1	2,15	0	9999
360	CALLE	ARCO DEL AMPARO	TI5	1,75	0	9999
370	CALLE	ARCO DEL PILAR	TI2	2,05	0	9999
410	CTRA	ARCOS	TI5	1,75	0	9999
430	CALLE	ARENALES	TI5	1,75	0	9999
10	CALLE	ARGENTINA	TI5	1,75	0	9999
450	CALLE	ARLANZA	TI5	1,75	0	9999
460	CALLE	ARLANZON	TI5	1,75	0	9999
4560	AVDA	ARLANZON	TI1	2,15	1	14
4560	AVDA	ARLANZON	TI2	2,05	15	42
4560	AVDA	ARLANZON	TI4	1,85	43	9999
472	CALLE	ARLES	TI5	1,75	0	9999
475	CMNO	ARRABAL DE SAN ESTEBAN	TI5	1,75	0	9999
480	CALLE	ARRIBA (CORTES)	TI5	1,75	0	9999
3245	LUGAR	ARROYO DE MATAPERROS	TI5	1,75	0	9999
4445	CALLE	ARROYO SAN GINES	TI5	1,75	0	9999
530	CALLE	ARZOBISPO DE CASTRO	TI2	2,05	0	9999
540	CALLE	ARZOBISPO PEREZ PLATERO	TI2	2,05	0	9999
550	CALLE	ASUNCION DE NUESTRA SEÑORA	TI2	2,05	0	9999
555	LUGAR	AUTOVIA DE RONDA	TI5	1,75	0	9999
556	CALLE	AVEIRO (CASTAÑARES)	TI5	1,75	0	9999
557	PLAZA	AVELINO ANTOLIN TOLEDANO	TI3	1,95	0	9999
560	CALLE	AVELLANOS	TI2	2,05	0	9999
570	CALLE	AVELLANOSA (VILLAFRIA)	TI5	1,75	0	9999
575	CALLE	AVERROES	TI3	1,95	0	9999
600	CALLE	AVILA	TI5	1,75	0	9999
603	LUGAR	AYUNTAMIENTO DE BURGOS	TI1	2,15	0	9999
615	CALLE	AZORIN	TI3	1,95	0	9999



Cod.	Vía	Nombre	Zona	Coef.	Acceso inicial A. i. 2 --->	Acceso final A. f. 2
635	CALLE	B (POLIGONO RIO VENA	TI4	1,85	0	9999
640	CALLE	BAILEN	TI4	1,85	0	9999
5375	CALLE	BALTASAR GRACIAN Y MORALES	TI5	1,75	0	9999
645	CALLE	BARCELONA	TI2	2,05	0	9999
650	CALLE	BARRANTES	TI3	1,95	0	9999
660	CALLE	BARREZUELO (VILLATORO)	TI5	1,75	0	9999
750	BARDA	BARRIADA MILITAR MODERNA	TI4	1,85	0	9999
5355	BARRO	BARRIADA URBECAJA	TI5	1,75	0	9999
1277	LUGAR	BARRIO CASTAÑARES	TI5	1,75	0	9999
1275	BARRO	BARRIO DE CASTAÑARES	TI5	1,75	0	9999
1608	BARRO	BARRIO DE CORTES	TI5	1,75	0	9999
2790	BARRO	BARRIO DE LA IGLESIA (VILLAY.)	TI5	1,75	0	9999
5554	LUGAR	BARRIO DE VILLAFRIA	TI5	1,75	0	9999
5608	BARRO	BARRIO DE VILLAGONZALO ARENAS	TI5	1,75	0	9999
5645	BARRO	BARRIO DE VILLALONQUEJAR	TI5	1,75	0	9999
5682	LUGAR	BARRIO DE VILLATORO	TI5	1,75	0	9999
5704	LUGAR	BARRIO DE VILLAYUDA	TI5	1,75	0	9999
5702	BARRO	BARRIO DE VILLIMAR	TI5	1,75	0	9999
5684	LUGAR	BARRIO DE VILLIMAR	TI5	1,75	0	9999
770	CALLE	BARRIO GIMENO	TI3	1,95	0	9999
2870	BARRO	BARRIO JIMENEZ CUENDE	TI5	1,75	0	9999
772	CALLE	BARTOLOME ORDOÑEZ	TI4	1,85	0	9999
776	CALLE	BATALLA DE LAS NAVAS DE TOLOSA	TI5	1,75	0	9999
777	CALLE	BATALLA DE VILLALAR	TI4	1,85	0	9999
690	BARDA	BDA. FERROVIARIOS	TI5	1,75	0	9999
740	BARDA	BDA. MILITAR ANTIGUA	TI4	1,85	0	9999
780	CALLE	BEORADO	TI3	1,95	0	9999
790	CALLE	BELLA VISTA	TI5	1,75	0	9999
800	CALLE	BENEDICTINAS DE SAN JOSE	TI5	1,75	0	9999
810	CALLE	BENITO GUTIERREZ	TI3	1,95	0	9999
815	CALLE	BENITO PEREZ GALDOS	TI5	1,75	0	9999
820	CALLE	BERNABE PEREZ ORTIZ	TI2	2,05	0	9999
830	CALLE	BERNARDINO OBREGON	TI5	1,75	0	9999
840	PLAZA	BILBAO	TI2	2,05	0	9999
845	CALLE	BLANCA SANCHEZ (VILLAFRIA)	TI5	1,75	0	9999
4429	CMNO	BLANQUERAS	TI3	1,95	0	9999
5358	URB	BO. CASTAÑARES	TI5	1,75	0	9999
5647	LUGAR	BO. VILLALONQUEJAR	TI5	1,75	0	9999



Cod.	Vía	Nombre	Zona	Coef.	Acceso inicial A. i. 2 --->	Acceso final A. f. 2
2580	CALLE	BOLIVIA	TI5	1,75	0	9999
925	CALLE	BONIFACIO ZAMORA DE USABEL	TI4	1,85	0	9999
930	CALLE	BRASIL	TI5	1,75	0	9999
860	CALLE	BRIVIESCA	TI3	1,95	0	9999
865	PRAJE	BUENAVISTA	TI3	1,95	0	9999
880	CALLE	BURGENSE	TI3	1,95	0	9999
900	CMNO	BURGOS (VILLALONQUEJAR)	TI5	1,75	0	9999
920	CTRA	BURGOS (VILLATORO)	TI5	1,75	0	9999
910	CMNO	BURGOS A VILLIMAR	TI5	1,75	0	9999
960	CALLE	CABESTREROS	TI5	1,75	0	9999
970	CALLE	CADENA Y ELETA	TI1	2,15	0	9999
975	PLAZA	CADIZ	TI4	1,85	0	9999
1330	AVDA	CAJA CIRCULO	TI5	1,75	0	9999
980	CALLE	CAJA DE AHORROS MUNICIPAL	TI4	1,85	0	9999
990	CALLE	CALATRAVAS	TI2	2,05	0	9999
1000	CALLE	CALDERON DE LA BARCA	TI4	1,85	0	9999
1010	CALLE	CALERA	TI3	1,95	0	9999
1020	CALLE	CALVARIO	TI4	1,85	0	9999
2680	CALLE	CALZADA DE LAS HUELGAS	TI5	1,75	0	9999
1060	CALLE	CALLEJA Y ZURITA	TI4	1,85	0	9999
5550	CALLE	CAMILO JOSE CELA	TI5	1,75	0	9999
3925	CMNO	CAMINO DE LA PLATERA	TI5	1,75	0	9999
1050	CMNO	CAMINO DE LAS CALZADAS	TI4	1,85	0	9999
1565	CMNO	CAMINO DE LAS CORAZAS	TI5	1,75	0	9999
4610	CMNO	CAMINO DE SAN MARTIN	TI5	1,75	0	9999
4885	CMNO	CAMINO DE SANTILLO	TI5	1,75	0	9999
5120	CMNO	CAMINO DE TORRALBA	TI5	1,75	0	9999
5370	CMNO	CAMINO DE VALDECHOQUE	TI5	1,75	0	9999
5607	CMNO	CAMINO DE VILLAGONZALO	TI5	1,75	0	9999
680	CMNO	CAMINO DE VILLARGAMAR	TI5	1,75	0	9999
5435	CMNO	CAMINO DEL VALLE	TI5	1,75	0	9999
3843	CMNO	CAMINO POLVORIN DE CARDERAS	TI5	1,75	0	9999
4175	CMNO	CAMINO REBOLLEDO	TI5	1,75	0	9999
1063	CMNO	CAMPING FUENTES BLANCAS	TI5	1,75	0	9999
470	LUGAR	CANAL DEL ARLANZON	TI5	1,75	0	9999
1075	CALLE	CANALEJAS (VILLIMAR)	TI5	1,75	0	9999
2550	CALLE	CANDELAS	TI5	1,75	0	9999
1083	CALLE	CANONIGO ISIDORO DIAZ MURUGARREN	TI2	2,05	0	9999



Cod.	Vía	Nombre	Zona	Coef.	Acceso inicial	A. i. 2 --->	Acceso final	A. f. 2
2520	AVDA	CANTABRIA	TI3	1,95	0	0	120	0
2520	AVDA	CANTABRIA	TI3	1,95	1		77	
2520	AVDA	CANTABRIA	TI4	1,85	79		9999	
1090	CMNO	CAÑADA (VILLALONQUEJAR)	TI5	1,75	0		9999	
1080	LUGAR	CAPITANIA GENERAL	TI1	2,15	0		9999	
4241	CMNO	CARCEDO	TI5	1,75	0		9999	
1100	CALLE	CARCEDO	TI5	1,75	0		9999	
1120	CALLE	CARDENAL AGUIRRE	TI4	1,85	0		9999	
1130	CALLE	CARDENAL BENLLOCH	TI2	2,05	0		9999	
1140	CALLE	CARDENAL SEGURA	TI1	2,15	0		12	
1140	CALLE	CARDENAL SEGURA	TI1	2,15	1		21	
1140	CALLE	CARDENAL SEGURA	TI2	2,05	14		9998	
1140	CALLE	CARDENAL SEGURA	TI2	2,05	23		9999	
1150	CTRA	CARDEÑADIJO	TI5	1,75	0		9999	
1158	CALLE	CARDERAS	TI4	1,85	0		9999	
1160	CALLE	CARMEN	TI3	1,95	0		9999	
1168	CALLE	CARMEN CONDE	TI5	1,75	0		9999	
2992	CALLE	CARMEN SALLES	TI4	1,85	0		9999	
1170	CALLE	CARNICERIAS	TI1	2,15	0		9999	
1175	CALLE	CARRAMOLINOS (VILLATORO)	TI5	1,75	0		9999	
413	LUGAR	CARRETERA DE ARCOS	TI5	1,75	0		9999	
1155	CTRA	CARRETERA DE CARDEÑAJIMENO	TI5	1,75	0		9999	
1380	CTRA	CARRETERA DE CIRCUNVALACION	TI5	1,75	0		9999	
5688	CTRA	CARRETERA DE VILLIMAR	TI5	1,75	0		9999	
3185	LUGAR	CARRETERA LOGROÑO	TI5	1,75	0		9999	
5190	TRVA	CARRETERA LOGROÑO	TI4	1,85	0		9999	
1210	CALLE	CARTUJA (CORTES)	TI5	1,75	0		9999	
1230	CALLE	CARTUJA DE MIRAFLORES	TI3	1,95	1		4	
1230	CALLE	CARTUJA DE MIRAFLORES	TI4	1,85	5		9999	
1250	LUGAR	CASA DE LA VEGA	TI4	1,85	0		9999	
1255	CMNO	CASA DE LA VEGA	TI4	1,85	0		9999	
1260	CALLE	CASCAJERA	TI3	1,95	0		9999	
1265	LUGAR	CASERIOS DE LA LOMA (VILLIMAR)	TI5	1,75	0		9999	
1270	CALLE	CASILLAS	TI3	1,95	0		9999	
113	PASEO	CASTELLANA	TI4	1,85	0		9999	
1300	PLAZA	CASTILLA	TI3	1,95	0		9999	
2355	AVDA	CASTILLA Y LEON	TI4	1,85	0		9999	
1310	CALLE	CASTROJERIZ	TI5	1,75	0		9999	



Cod.	Vía	Nombre	Zona	Coef.	Acceso inicial A. i. 2 --->	Acceso final A. f. 2
1320	CALLE	CAUCE MOLINAR	TI5	1,75	0	9999
1340	CMNO	CEMENTERIO (CASTAÑARES)	TI5	1,75	0	9999
1350	CALLE	CENTRO	TI3	1,95	0	9999
1360	CALLE	CERVANTES	TI4	1,85	0	9999
1390	CALLE	CIUDAD DEPORTIVA	TI5	1,75	0	9999
1393	CALLE	CLAUDIO MONTEVERDI	TI4	1,85	0	9999
1400	CALLE	CLUNIA	TI2	2,05	0	9999
1407	CALLE	COIMBRA	TI5	1,75	0	9999
1720	CALLE	COLOMBIA	TI5	1,75	0	9999
1440	CALLE	COMPOSTELA	TI3	1,95	0	9999
1445	PASEO	COMUNEROS DE CASTILLA	TI4	1,85	0	9999
1450	CALLE	CONCEPCION	TI3	1,95	0	9999
1455	CALLE	CONDADO DE TREVIÑO	TI5	1,75	0	9999
1460	PLAZA	CONDE DE CASTRO	TI1	2,15	0	9999
1470	AVDA	CONDE DE GUADALHORCE	TI4	1,85	0	9999
3875	CALLE	CONDE DE HARO	TI4	1,85	0	9999
1500	CALLE	CONDE DON SANCHO	TI4	1,85	0	9999
1490	CALLE	CONDE LOZANO	TI4	1,85	0	9999
1513	CALLE	CONDES DE BERBERANA	TI5	1,75	0	9999
1514	CALLE	CONDES DE CASTILFALE	TI5	1,75	0	9999
1520	CALLE	CONDESA MENCIA	TI4	1,85	0	104
1520	CALLE	CONDESA MENCIA	TI4	1,85	1	115
1520	CALLE	CONDESA MENCIA	TI5	1,75	106	9998
1520	CALLE	CONDESA MENCIA	TI5	1,75	117	9999
1530	CALLE	CONDESTABLE	TI1	2,15	0	9999
3100	AVDA	CONSTITUCION ESPAÑOLA	TI2	2,05	0	44
3100	AVDA	CONSTITUCION ESPAÑOLA	TI2	2,05	1	25
3100	AVDA	CONSTITUCION ESPAÑOLA	TI3	1,95	46	78
3100	AVDA	CONSTITUCION ESPAÑOLA	TI3	1,95	27	49
3100	AVDA	CONSTITUCION ESPAÑOLA	TI5	1,75	80	9998
3100	AVDA	CONSTITUCION ESPAÑOLA	TI5	1,75	51	9999
1540	CALLE	CONSULADO	TI5	1,75	0	9999
1567	CALLE	CORDOBA	TI4	1,85	0	9999
1570	CALLE	CORDON	TI1	2,15	0	9999
1580	CALLE	CORRAL DE LOS INFANTES	TI1	2,15	0	9999
1600	CALLE	CORRALON DE LAS TAHONAS	TI5	1,75	0	9999
1604	CALLE	CORTA (CORTES)	TI5	1,75	0	9999
1630	CMNO	CORTES	TI5	1,75	0	9999



Cod.	Vía	Nombre	Zona	Coef.	Acceso inicial A. i. 2 --->	Acceso final A. f. 2
1643	LUGAR	CORTES	TI5	1,75	0	9999
1610	CALLE	CORTES	TI5	1,75	0	9999
1605	CTRA	CORTES	TI5	1,75	0	9999
1640	CALLE	CORTES (CORTES)	TI5	1,75	0	9999
2548	GTA	CORTES DE FUENSALDAÑA	TI4	1,85	0	9999
1180	AVDA	COSTA RICA	TI5	1,75	0	9999
1655	LUGAR	COTAR	TI5	1,75	0	9999
1645	BARRO	COTAR	TI5	1,75	0	9999
1650	CMNO	COTAR (VILLAFRIA)	TI5	1,75	0	9999
1660	CALLE	COVADONGA	TI4	1,85	0	9999
1665	CALLE	COVARRUBIAS	TI4	1,85	0	9999
1680	CALLE	CRISTOBAL COLON	TI3	1,95	0	9999
1685	PLAZA	CRISTOBAL COLON	TI3	1,95	0	9999
1670	CALLE	CRISTOBAL DE ANDINO	TI5	1,75	0	9999
1675	CALLE	CRISTOBAL DE MORALES	TI4	1,85	0	9999
1690	CALLE	CRUCERO DE SAN JULIAN	TI5	1,75	0	9999
670	BARDA	CRUCERO DE SAN JULIAN	TI4	1,85	0	9999
1695	CALLE	CRUZ ROJA	TI4	1,85	0	9999
4045	LUGAR	CTRA QUINTANADUEÑAS	TI5	1,75	0	9999
3203	LUGAR	CTRA. MADRID-IRUN	TI5	1,75	0	9999
4845	LUGAR	CTRA. SANTANDER	TI5	1,75	0	9999
5433	LUGAR	CTRA. VALLADOLID	TI5	1,75	0	9999
1705	CALLE	CUATRO (GAMONAL)	TI5	1,75	0	9999
1930	CALLE	CUBA	TI5	1,75	0	9999
1715	CMNO	CUESTA DEL REY (VILLATORO)	TI5	1,75	0	9999
2430	CALLE	CHILE	TI5	1,75	0	9999
1747	CALLE	DAMASO ALONSO	TI4	1,85	0	9999
2540	PASEO	DE LA AUDIENCIA	TI1	2,15	1	10
2540	PASEO	DE LA AUDIENCIA	TI1	2,15	1	10
2540	PASEO	DE LA AUDIENCIA	TI3	1,95	11	9999
2540	PASEO	DE LA AUDIENCIA	TI3	1,95	11	9999
1200	CMNO	DE LA CARTUJA	TI5	1,75	0	9999
1780	CALLE	DE LA CONCORDIA	TI1	2,15	0	9999
1740	CALLE	DE LA ENCINA	TI5	1,75	0	9999
2135	CALLE	DE LA ESPERANZA (VILLIMAR)	TI5	1,75	0	9999
2295	PSAJE	DE LA FLORA	TI1	2,15	0	9999
2544	AVDA	DE LA INDEPENDENCIA	TI4	1,85	0	0 9999
4872	AVDA	DE LA INNOVACION	TI5	1,75	0	9999



Cod.	Vía	Nombre	Zona	Coef.	Acceso inicial A. i. 2 --->	Acceso final A. f. 2
2820	PASEO	DE LA ISLA	TI4	1,85	0	9999
1030	PLAZA	DE LA LIBERTAD	TI1	2,15	0	9999
3090	CMNO	DE LA LIEBRE	TI5	1,75	0	9999
3330	CALLE	DE LA MERCED	TI3	1,95	0	9999
2530	AVDA	DE LA PAZ	TI1	2,15	0	10
2530	AVDA	DE LA PAZ	TI1	2,15	1	9
2530	AVDA	DE LA PAZ	TI2	2,05	11	9999
2530	AVDA	DE LA PAZ	TI2	2,05	12	9998
3924	CALLE	DE LA PLAZUELA (CORTES)	TI5	1,75	0	9999
67	PASEO	DE LAS ABUELAS	TI4	1,85	0	0 9999 0
1550	CALLE	DE LAS CORAZAS	TI5	1,75	0	9999
1760	CALLE	DE LAS DELICIAS	TI2	2,05	0	9999
3470	CALLE	DE LAS MURALLAS	TI5	1,75	0	9999
3480	CMNO	DE LAS MURALLAS	TI5	1,75	0	9999
240	CMNO	DE LOS ANDALUCES	TI4	1,85	0	9999
1420	PASEO	DE LOS COMENDADORES	TI5	1,75	0	9999
1710	PASEO	DE LOS CUBOS	TI4	1,85	0	9999
1770	PLAZA	DE LOS DEPORTES	TI4	1,85	0	9999
4520	PLAZA	DE LOS FORAMONTANOS	TI3	1,95	0	9999
4585	CALLE	DE LOS HORTELANOS	TI1	2,15	0	9999
4585	CALLE	DE LOS HORTELANOS	TI1	2,15	0	9999
3535	CALLE	DE LOS NOGALES (VILLATORO)	TI5	1,75	0	9999
4170	AVDA	DE LOS REYES CATOLICOS	TI1	2,15	0	16
4170	AVDA	DE LOS REYES CATOLICOS	TI1	2,15	1	27
4170	AVDA	DE LOS REYES CATOLICOS	TI2	2,05	18	44
4170	AVDA	DE LOS REYES CATOLICOS	TI2	2,05	29	55
4170	AVDA	DE LOS REYES CATOLICOS	TI5	1,75	46	9998
4170	AVDA	DE LOS REYES CATOLICOS	TI5	1,75	57	9999
4260	CALLE	DE LOS ROMEROS	TI5	1,75	0	9999
3241	PLAZA	DE MARIA CRUZ EBRO	TI4	1,85	0	9999
3630	CTRA	DE ORBANEJA	TI5	1,75	0	9999
1290	CTRA	DEL CASTILLO	TI5	1,75	0	9999
1370	AVDA	DEL CID CAMPEADOR	TI1	2,15	0	24
1370	AVDA	DEL CID CAMPEADOR	TI1	2,15	1	23
1370	AVDA	DEL CID CAMPEADOR	TI2	2,05	25	85
1370	AVDA	DEL CID CAMPEADOR	TI2	2,05	26	92
1370	AVDA	DEL CID CAMPEADOR	TI3	1,95	87	9999
1370	AVDA	DEL CID CAMPEADOR	TI3	1,95	94	9998



<i>Cod.</i>	<i>Vía</i>	<i>Nombre</i>	<i>Zona</i>	<i>Coef.</i>	<i>Acceso inicial A. i. 2 ---></i>	<i>Acceso final A. f. 2</i>
1430	PLAZA	DEL COMPAS	TI4	1,85	0	9999
1865	CALLE	DEL DONANTE DE SANGRE	TI4	1,85	0	9999
2010	PASEO	DEL EMPECINADO	TI4	1,85	0	9999
2023	CALLE	DEL ENDRINAL (VILLATORO)	TI5	1,75	0	9999
2025	CALLE	DEL ENEBRO	TI4	1,85	0	9999
2140	PASEO	DEL ESPOLON	TI1	2,15	0	9999
2364	CALLE	DEL FRONTON	TI3	1,95	0	9999
2450	CMNO	DEL GALLEGO	TI5	1,75	0	9999
3940	CMNO	DEL POLVORIN	TI5	1,75	0	9999
4980	PLAZA	DEL SOBRADO	TI5	1,75	0	9999
5475	PLAZA	DEL VENA	TI3	1,95	0	9999
5470	AVDA	DEL VENA	TI3	1,95	0	9999
167	CALLE	DEMANDA	TI5	1,75	0	9999
1776	CMNO	DESCALZOS	TI5	1,75	0	9999
1775	CALLE	DESCALZOS (VILLIMAR)	TI5	1,75	0	9999
245	CMNO	DETRAS DE LOS ANDALUCES	TI5	1,75	0	9999
1785	CALLE	DIEGO DE LEIVA	TI4	1,85	0	9999
1830	CALLE	DIEGO DE SILOE	TI4	1,85	0	9999
1790	CALLE	DIEGO LAINEZ	TI4	1,85	0	9999
1800	CALLE	DIEGO POLO	TI5	1,75	0	9999
1810	CALLE	DIEGO PORCELOS	TI1	2,15	0	9999
1820	CALLE	DIEGO RODRIGUEZ	TI5	1,75	0	9999
1835	CALLE	DIEZ (GAMONAL)	TI5	1,75	0	9999
1837	LUGAR	DIPUTACION PROVINCIAL	TI1	2,15	0	9999
1840	CALLE	DIVINO VALLES	TI5	1,75	0	9999
2620	CALLE	DOCTOR FLEMING	TI3	1,95	0	9999
1165	CALLE	DOCTOR JOSE LUIS SANTAMARIA	TI3	1,95	0	9999
2265	PLAZA	DOCTOR LOPEZ SAIZ	TI4	1,85	0	9999
4996	PQUE	DOCTOR VARA	TI3	1,95	0	9999
1860	CALLE	DOCTOR ZUMEL	TI5	1,75	0	9999
130	CALLE	DON JUAN DE AUSTRIA	TI5	1,75	0	9999
1870	CALLE	DOÑA BERENGUELA	TI4	1,85	0	9999
3575	CALLE	DOÑA CONSTANZA	TI4	1,85	0	9999
1880	CALLE	DOÑA ELVIRA	TI5	1,75	0	9999
1890	CALLE	DOÑA JIMENA	TI5	1,75	0	9999
1900	CALLE	DOÑA SOL	TI5	1,75	0	9999
1915	PLAZA	DOS DE MAYO	TI4	1,85	0	9999
1910	CALLE	DOS DE MAYO	TI4	1,85	0	9999



Cod.	Vía	Nombre	Zona	Coef.	Acceso inicial	A. i. 2 --->	Acceso final	A. f. 2
2255	PLAZA	DR. EMILIO GIMENEZ HERAS	TI4	1,85	0		9999	
2260	PLAZA	DR. FELIX R. DE LA FUENTE	TI3	1,95	0		9999	
1920	CALLE	DUERO	TI5	1,75	0		9999	
1925	CALLE	DUQUE DE FRIAS	TI4	1,85	0		9999	
1950	CALLE	EBRO	TI5	1,75	0		9999	
2710	CALLE	ECUADOR	TI5	1,75	0		9999	
1960	CALLE	EDUARDO MARTINEZ DEL CAMPO	TI2	2,05	0		16	
1960	CALLE	EDUARDO MARTINEZ DEL CAMPO	TI2	2,05	1		7	
1960	CALLE	EDUARDO MARTINEZ DEL CAMPO	TI3	1,95	9		9999	
1960	CALLE	EDUARDO MARTINEZ DEL CAMPO	TI3	1,95	18		9998	
30	CALLE	EL ABETO	TI5	1,75	0		9999	
3800	CALLE	EL ALMENDRO (VILLAFRIA)	TI5	1,75	0		9999	
1755	CALLE	EL ARCE (VILLATORO)	TI5	1,75	0		9999	
2362	CALLE	EL FRESNO (VILLATORO)	TI5	1,75	0		9999	
2604	CALLE	EL HAYA (VILLATORO)	TI5	1,75	0		9999	
3433	CALLE	EL MONIN	TI5	1,75	0	0	9999	0
5035	CALLE	EL TEJO	TI4	1,85	0		9999	
5080	CALLE	EL TILO	TI5	1,75	0	0	9999	0
5100	CALLE	EL TINTE	TI3	1,95	0		9999	
4005	CALLE	EL TOMILLO (VILLAFRIA)	TI5	1,75	0		9999	
1970	AVDA	ELADIO PERLADO	TI2	2,05	0		9999	
1980	CALLE	ELOY GARCIA DE QUEVEDO	TI4	1,85	0		9999	
1990	CALLE	EMBAJADORES	TI5	1,75	0		9999	
1993	CALLE	EMILIA PARDO BAZAN	TI5	1,75	0		9999	
1995	CALLE	EMILIO PRADOS	TI4	1,85	0		9999	
2020	CALLE	EMPERADOR	TI4	1,85	0		9999	
1697	LUGAR	ENCUENTRO	TI5	1,75	0		9999	
2027	CALLE	ENRIQUE GRANADOS	TI4	1,85	0		9999	
2030	CALLE	ENRIQUE III	TI4	1,85	0		9999	
2490	CALLE	ENTREMERCADOS	TI1	2,15	0		9999	
2065	PLAZA	ERAS	TI4	1,85	0		9999	
2040	CALLE	ERAS	TI4	1,85	0		9999	
2060	CALLE	ERAS (CASTAÑARES)	TI5	1,75	0		9999	
2070	CALLE	ERAS (VILLAGONZALO ARENAS)	TI5	1,75	0		9999	
2080	CALLE	ERAS (VILLATORO)	TI5	1,75	0		9999	
2085	CALLE	ERAS (VILLIMAR)	TI5	1,75	0		9999	
4420	CALLE	ERAS DE SAN FRANCISCO	TI5	1,75	0		9999	
207	CALLE	ERNEST MERIMEE	TI4	1,85	0		9999	



Cod.	Vía	Nombre	Zona	Coef.	Acceso inicial A. i. 2 --->	Acceso final A. f. 2
2110	CALLE	ESCOBILLA (CORTES)	TI5	1,75	0	9999
2120	CALLE	ESCUDO (VILLALONQUEJAR)	TI5	1,75	0	9999
1700	PLAZA	ESPAÑA	TI1	2,15	0	9999
590	CALLE	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	TI4	1,85	0	9999
2145	PLAZA	ESTACION	TI4	1,85	0	9999
2160	CMNO	ESTACION (VILLAFRIA)	TI5	1,75	0	9999
2150	CALLE	ESTACION RENFE	TI4	1,85	0	9999
2155	CALLE	ESTEBAN SAEZ ALVARADO	TI4	1,85	0	9999
2153	CALLE	EULOGIO VALLADOLID	TI5	1,75	0	9999
2156	CALLE	EUROPA	TI4	1,85	0	9999
4850	LUGAR	F.C. SANTANDER-MEDITERRANEO	TI5	1,75	0	9999
5680	BARDA	FABRICA DE LA MONEDA	TI5	1,75	0	9999
3605	CALLE	FARMACEUTICO OBDULIO FERNANDEZ	TI4	1,85	0	9999
5290	CALLE	FEDERICO GARCIA LORCA	TI3	1,95	0	9999
2190	CALLE	FEDERICO MARTINEZ VAREA	TI3	1,95	0	9999
2470	CALLE	FEDERICO OLMEDA	TI3	1,95	0	9999
2475	CALLE	FEDERICO OLMEDA (TRASERAS)	TI3	1,95	0	9999
2195	CALLE	FEDERICO VELEZ	TI5	1,75	0	9999
2200	CALLE	FELIPE DE ABAJO	TI2	2,05	0	9999
2210	PLAZA	FELIPE DE ABAJO	TI2	2,05	0	9999
2270	CALLE	FERNAN GONZALEZ	TI3	1,95	0	60
2270	CALLE	FERNAN GONZALEZ	TI3	1,95	1	21
2270	CALLE	FERNAN GONZALEZ	TI5	1,75	23	9999
2270	CALLE	FERNAN GONZALEZ	TI5	1,75	62	9998
2280	CALLE	FERNANDO ALVAREZ	TI3	1,95	0	9999
2285	PSAJE	FERNANDO DE ROJAS	TI3	1,95	0	9999
2290	CALLE	FERNANDO III EL SANTO	TI3	1,95	0	9999
3220	LUGAR	FERROCARRIL MADRID-IRUN	TI5	1,75	0	9999
2297	CALLE	FRANCIA	TI4	1,85	0	9999
2325	CALLE	FRANCISCO DE ENZINAS	TI5	1,75	0	9999
2340	CALLE	FRANCISCO DE VITORIA	TI4	1,85	0	9999
2300	CALLE	FRANCISCO GRANDMONTAGNE	TI2	2,05	0	9999
2310	CALLE	FRANCISCO SALINAS	TI4	1,85	0	9999
2330	PLAZA	FRANCISCO SARMIENTO	TI3	1,95	0	9999
2320	CALLE	FRANCISCO SARMIENTO	TI3	1,95	0	9999
2350	CALLE	FRAY ESTEBAN DE LA VILLA	TI4	1,85	0	9999
2357	PLAZA	FRAY JUSTO PEREZ DE URBEL	TI4	1,85	0	9999
2360	CALLE	FREDELVAL (VILLATORO)	TI5	1,75	0	9999



Cod.	Vía	Nombre	Zona	Coef.	Acceso inicial	A. i. 2	---	Acceso final	A. f. 2
2363	CALLE	FRIAS	TI4	1,85	0			9999	
2385	PLAZA	FUENTE (VILLIMAR)	TI5	1,75	0			9999	
2390	CMNO	FUENTE DE LOS MANSOS	TI5	1,75	0			9999	
4898	LUGAR	FUENTE DEL PRIOR	TI5	1,75	0			9999	
2382	CALLE	FUENTE LUGAREJOS	TI5	1,75	0			9999	
2375	CALLE	FUENTE MAZUELO (CORTES)	TI5	1,75	0			9999	
244	CALLE	FUENTE NUEVA	TI4	1,85	0			9999	
2410	PASEO	FUENTECILLAS	TI5	1,75	0		0	9998	0
2410	PASEO	FUENTECILLAS	TI4	1,85	1			19	
2410	PASEO	FUENTECILLAS	TI5	1,75	19			9999	
2418	PA	FUENTES BLANCAS	TI5	1,75	0			9999	
2416	URB	FUENTES BLANCAS	TI5	1,75	0			9999	
247	CALLE	FUERO DEL TRABAJO	TI5	1,75	0			9999	
2425	CALLE	FUNDACION SONSOLES BALLVE	TI3	1,95	0			9999	
2428	CALLE	FUNDICION	TI5	1,75	0			9999	
3366	CALLE	GARCILASO DE LA VEGA	TI4	1,85	0			9999	
2500	CALLE	GENERAL SANTOCILDES	TI1	2,15	0			9999	
2510	CALLE	GENERAL SANZ PASTOR	TI1	2,15	0			9999	
2547	CALLE	GONZALO DE BERCEO	TI4	1,85	0			9999	
1480	CALLE	GRAN TEATRO	TI1	2,15	0			9999	
3796	CALLE	GRANADA	TI4	1,85	0			9999	
2554	LUGAR	GRANJA ANGELINA	TI5	1,75	0			9999	
2556	LUGAR	GRANJA BEREZO	TI5	1,75	0			9999	
2557	LUGAR	GRANJA DE BERLANDINA	TI5	1,75	0			9999	
2562	LUGAR	GRANJA EL PASATIEMPO	TI5	1,75	0			9999	
2558	LUGAR	GRANJA ESCOBILLA	TI5	1,75	0			9999	
2555	LUGAR	GRANJA FUENTE	TI5	1,75	0			9999	
2564	LUGAR	GRANJA LA SALUD	TI5	1,75	0			9999	
2561	LUGAR	GRANJA LOS PALOMARES	TI5	1,75	0			9999	
2559	LUGAR	GRANJA MEDIAVILLA	TI5	1,75	0			9999	
2560	LUGAR	GRANJA MIRASOL	TI5	1,75	0			9999	
2563	LUGAR	GRANJA REQUEJO	TI5	1,75	0			9999	
2565	LUGAR	GRANJA SAN MARTIN DE LA BODEGA	TI5	1,75	0			9999	
2570	LUGAR	GRANJA SAN ZOLES	TI5	1,75	0			9999	
2573	LUGAR	GRANJA VILLARGAMAR	TI5	1,75	0			9999	
2578	CALLE	GREGORIO ROJAS TUBILLEJA	TI2	2,05	0			9999	
4426	PLAZA	GUADALAJARA	TI4	1,85	0			9999	
2595	CALLE	GUARDIA CIVIL	TI2	2,05	0			9999	



Cod.	Vía	Nombre	Zona	Coef.	Acceso inicial	A. i. 2 --->	Acceso final	A. f. 2
2594	CALLE	GUATEMALA	TI5	1,75	0		9999	
2596	CALLE	GUIOMAR FERNANDEZ	TI4	1,85	0		9999	
2597	CALLE	HERAS (CORTES)	TI5	1,75	0		9999	
2598	CALLE	HERMANO FORTUNATO GARCIA	TI4	1,85	0		9999	
2599	CALLE	HERMANO RAFAEL	TI4	1,85	0		9999	
2599	CALLE	HERMANO RAFAEL	TI5	1,75	0		9999	
2600	CALLE	HERMANOS MACHADO	TI4	1,85	0		9999	
2630	PLAZA	HOGAR	TI5	1,75	0		9999	
2640	CMNO	HONDO	TI5	1,75	0		9999	
2645	CALLE	HONDURAS	TI5	1,75	0		9999	
2648	CALLE	HORNILLOS	TI5	1,75	0		9999	
2650	CALLE	HOSPITAL DE LOS CIEGOS	TI5	1,75	0		9999	
2660	CALLE	HOSPITAL MILITAR	TI3	1,95	0		9999	
2670	LUGAR	HOSPITAL PROVINCIAL	TI4	1,85	0		9999	
2693	CALLE	HUELVA	TI4	1,85	0		9999	
2700	PLAZA	HUERTO DEL REY	TI2	2,05	0		9999	
2690	CALLE	HUERTOS (CASTAÑARES)	TI5	1,75	0		9999	
2695	CALLE	HUESCA	TI4	1,85	0		9999	
2740	CALLE	IGLESIA	TI5	1,75	0		9999	
5230	TRVA	IGLESIA	TI3	1,95	0		9999	
2800	CALLE	IGLESIA (CASTAÑARES)	TI5	1,75	0		9999	
2805	CALLE	IGLESIA (CORTES)	TI5	1,75	0		9999	
2770	CALLE	IGLESIA (GAMONAL)	TI3	1,95	0		9999	
2780	CALLE	IGLESIA (VILLALONQUEJAR)	TI5	1,75	0		9999	
2810	CALLE	IGLESIA (VILLAYUDA)	TI5	1,75	0		9999	
2815	CALLE	INFANTERIA	TI4	1,85	0		9999	
700	BARDA	INMACULADA	TI5	1,75	0		9999	
4905	BARDA	INMACULADA BLOQUE C	TI3	1,95	0		9999	
3585	PSAJE	ISAAC ALBENIZ	TI3	1,95	0		9999	
4197	AVDA	ISLAS BALEARES	TI4	1,85	0		9999	
2825	AVDA	ISLAS CANARIAS	TI4	1,85	0		9999	
2549	GTA	ISMAEL GARCIA RAMILA	TI3	1,95	0		9999	
2850	CALLE	JEREZ	TI4	1,85	0		9999	
2840	CALLE	JERONIMO MERINO	TI1	2,15	0		9999	
2860	CALLE	JESUS MARIA ORDOÑO	TI3	1,95	0		9999	
2892	CALLE	JOSE ECHEGARAY	TI5	1,75	0		9999	
2895	AVDA	JOSE M. VILLACIAN REBOLLO	TI5	1,75	0		9999	
2894	CALLE	JOSE MARIA CODON	TI4	1,85	0	0	9999	0



Cod.	Vía	Nombre	Zona	Coef.	Acceso inicial A. i. 2 --->	Acceso final A. f. 2
2890	CALLE	JOSE MARIA DE LA PUENTE	TI4	1,85	0	9999
2900	CALLE	JOSE ZORRILLA	TI3	1,95	0	9999
2910	CALLE	JUAN ALBARELLOS	TI4	1,85	0	9999
5720	CALLE	JUAN ALCEDO DE LA ROCHA	TI5	1,75	0	9999
2915	CALLE	JUAN BRAVO	TI4	1,85	0	9999
2918	CALLE	JUAN DE AYOLAS	TI4	1,85	0	9999
2920	CALLE	JUAN DE GARAY	TI5	1,75	0	9999
2925	CALLE	JUAN DE PADILLA	TI4	1,85	0	9999
2930	CALLE	JUAN DE VALLEJO	TI5	1,75	0	9999
2935	CALLE	JUAN DEL ENZINA	TI4	1,85	0	9999
665	CALLE	JUAN II DE CASTILLA (CORTES)	TI5	1,75	0	9999
5300	CALLE	JUAN RAMON JIMENEZ	TI4	1,85	0	9999
2937	CALLE	JUAN VAZQUEZ	TI4	1,85	0	9999
720	BARDA	JUAN XXIII	TI3	1,95	0	9999
2940	CALLE	JUEGO DE BOLOS	TI2	2,05	0	9999
2945	PLAZA	JUEGO DE BOLOS (VILLIMAR)	TI5	1,75	0	9999
2950	CALLE	JULIA ALEGRIA	TI5	1,75	0	9999
2960	CALLE	JULIO SAEZ DE LA HOYA	TI2	2,05	0	9999
2965	PLAZA	JURISTA CIRILO ALVAREZ MARTINEZ	TI2	2,05	0	9999
3785	CALLE	LA ACEDERA (VILLATORO)	TI5	1,75	0	9999
2083	CALLE	LA ANTANA (VILLATORO)	TI5	1,75	0	9999
870	CALLE	LA BUREBA	TI5	1,75	0	9999
1070	CALLE	LA CAMPOSA	TI5	1,75	0	9999
1365	CALLE	LA CHOPERA	TI4	1,85	0	9999
2090	CALLE	LA ERMITA (VILLATORO)	TI5	1,75	0	9999
2370	CALLE	LA FUENTE (CORTES)	TI5	1,75	0	9999
2367	CALLE	LA FUENTE (VILLATORO)	TI5	1,75	0	9999
5150	CALLE	LA HUERTA (VILLAFRIA)	TI5	1,75	0	9999
3340	CALLE	LA MESETA	TI5	1,75	0	9999
4145	CMNO	LA REVENGA	TI5	1,75	0	9999
4144	CALLE	LA REVENGA	TI4	1,85	0	9999
486	CALLE	LA RIBERA	TI5	1,75	0	9999
4275	LUGAR	LA ROSALEDA (CASA)	TI5	1,75	0	9999
4985	CALLE	LA SOLANA (VILLAFRIA)	TI5	1,75	0	9999
5315	CALLE	LA TRILLA (VILLATORO)	TI5	1,75	0	9999
5480	CALLE	LA VENTOSA	TI5	1,75	0	9999
2994	CALLE	LABRADORES (VILLAYUDA)	TI5	1,75	0	9999
3000	CALLE	LAIN CALVO	TI1	2,15	0	9999



Cod.	Vía	Nombre	Zona	Coef.	Acceso inicial A. i. 2 --->	Acceso final A. f. 2
3005	PLAZA	LAMPARILLA	TI4	1,85	0	9999
630	CALLE	LAS ACACIAS	TI5	1,75	0	9999
1040	CALLE	LAS CALZADAS	TI2	2,05	0	10
1040	CALLE	LAS CALZADAS	TI2	2,05	1	43
1040	CALLE	LAS CALZADAS	TI3	1,95	12	9998
1040	CALLE	LAS CALZADAS	TI3	1,95	45	9999
1397	CALLE	LAS CLAUSTRILLAS	TI5	1,75	0	9999
1560	CALLE	LAS CORAZAS (TERMINO)	TI5	1,75	0	9999
2130	CALLE	LAS ESCUELAS	TI4	1,85	0	9999
2813	CALLE	LAS INFANTAS	TI5	1,75	0	9999
3798	CALLE	LAS PASTIZAS	TI5	1,75	0	9999
4993	CALLE	LAS SOLEDADES	TI5	1,75	0	0 9999 0
5445	LUGAR	LAS VEGUILLAS	TI5	1,75	0	9999
5735	CALLE	LAS YESERAS (VILLATORO)	TI5	1,75	0	9999
2995	PASEO	LASERNA	TI4	1,85	0	9999
2997	CALLE	LAUREL (VILLATORO)	TI5	1,75	0	9999
3030	CALLE	LAVADEROS	TI3	1,95	0	9999
3020	PLAZA	LAVADEROS	TI3	1,95	0	9999
3010	CALLE	LAVADORES	TI4	1,85	0	9999
3040	CALLE	LEALTAD	TI4	1,85	0	9999
3050	CALLE	LEGION ESPAÑOLA	TI4	1,85	0	9999
3060	CALLE	LEON	TI5	1,75	0	9999
3070	CALLE	LEON XIII	TI4	1,85	0	9999
4870	CALLE	LEPANTO	TI4	1,85	0	9999
3080	CALLE	LERMA	TI4	1,85	0	9999
2551	GTA	LOGROÑO	TI2	2,05	0	9999
3104	CTRA	LOGROÑO (CASTAÑARES)	TI5	1,75	0	9999
3102	CTRA	LOGROÑO (VILLAYUDA)	TI5	1,75	0	9999
3102	CTRA	LOGROÑO (VILLAYUDA)	TI5	1,75	0	9999
3130	CALLE	LOPE GEMENO	TI5	1,75	0	9999
3135	CALLE	LOPE GEMENO (TRASERAS)	TI5	1,75	0	9999
5743	CALLE	LOPEZ BRAVO	TI5	1,75	0	9999
5745	CALLE	LOPEZ RODO	TI5	1,75	0	9999
3150	CALLE	LORA	TI5	1,75	0	9999
415	CALLE	LOS ARCOS (CAPISCOL)	TI5	1,75	0	9999
1077	CALLE	LOS CANALES	TI5	1,75	0	9999
1085	CALLE	LOS CANTEROS (CORTES)	TI5	1,75	0	9999
1278	CALLE	LOS CASTAÑOS (VILLATORO)	TI5	1,75	0	9999



Cod.	Vía	Nombre	Zona	Coef.	Acceso inicial A. i. 2 --->	Acceso final A. f. 2	
1410	CALLE	LOS COLONIA	TI5	1,75	0	9999	
1590	CALLE	LOS CORRALES (VILLALONQUEJAR)	TI5	1,75	0	9999	
2455	CALLE	LOS GAMONES	TI4	1,85	0	9999	
950	CALLE	LOS OLMOS	TI5	1,75	0	9999	
3790	CALLE	LOS PARRALILLOS	TI5	1,75	0	9999	
5105	CALLE	LOS TITOS	TI4	1,85	0	9999	
5313	CALLE	LOS TRIGALES (VILLIMAR)	TI5	1,75	0	9999	
3154	CALLE	LOUDUM	TI4	1,85	0	9999	
3155	CALLE	LUIS ALBERDI	TI3	1,95	0	9999	
2553	GTA	LUIS BRAILLE	TI3	1,95	0	9999	
3157	CALLE	LUIS CERNUDA	TI4	1,85	0	9999	
1850	PLAZA	LUIS MARTIN SANTOS	TI3	1,95	0	9999	
3160	CALLE	LUIS RODRIGUEZ ARANGO	TI4	1,85	0	9999	
3164	CALLE	LUIS ROSALES	TI5	1,75	0	9999	0
3165	PQUE	LUZ	TI4	1,85	0	9999	
3170	CALLE	LLANA DE ADENTRO	TI3	1,95	0	9999	
3180	CALLE	LLANA DE AFUERA	TI2	2,05	0	9999	
3192	CALLE	M (POLIGONO RIO VENA)	TI4	1,85	0	9999	
3195	CALLE	MADRE ISABEL DE LARRAÑAGA	TI5	1,75	0	9999	
3197	CALLE	MADRE TERESA DE CALCUTA	TI2	2,05	0	9999	
3200	CALLE	MADRID	TI1	2,15	0	12	
3200	CALLE	MADRID	TI1	2,15	1	11	
3200	CALLE	MADRID	TI3	1,95	13	21	
3200	CALLE	MADRID	TI3	1,95	14	20	
3200	CALLE	MADRID	TI4	1,85	22	60	
3200	CALLE	MADRID	TI4	1,85	23	45	
3200	CALLE	MADRID	TI5	1,75	45	9999	
3200	CALLE	MADRID	TI5	1,75	60	9998	
3205	CTRA	MADRID-IRUN	TI4	1,85	0	9999	
3215	CTRA	MADRID-IRUN (VILLAFRIA)	TI5	1,75	0	9999	
3210	CTRA	MADRID-IRUN (ZONA INDUS)	TI5	1,75	0	9999	
3223	CALLE	MAESE CALVO	TI4	1,85	0	9999	
4200	CALLE	MAESTRO DE BURGOS	TI5	1,75	0	9999	
3224	CALLE	MAESTRO JUSTO DEL RIO	TI2	2,05	0	9999	
3227	CALLE	MAESTRO QUESADA	TI4	1,85	0	9999	
3583	CALLE	MAESTRO RICARDO	TI4	1,85	0	9999	
5140	CALLE	MALAGA	TI4	1,85	0	9999	
3233	CALLE	MALATOS	TI4	1,85	0	9999	



Cod.	Vía	Nombre	Zona	Coef.	Acceso inicial A. i. 2 --->	Acceso final A. f. 2
4196	CALLE	MANUEL ALTOLAGUIRRE	TI4	1,85	0	9999
3235	PLAZA	MANUEL DE FALLA	TI4	1,85	0	9999
3230	CALLE	MANUEL DE LA CUESTA	TI3	1,95	0	9999
2835	CALLE	MAR DE LA PLATA	TI5	1,75	0	9999
2835	CALLE	MAR DE LA PLATA	TI5	1,75	0	9999
3236	CALLE	MARCELINO CHAMPAGNAT	TI4	1,85	0	9999
3234	CALLE	MARCELINO MENENDEZ PELAYO	TI5	1,75	0	9999
3237	PLAZA	MARIA DE PACHECO	TI4	1,85	0	9999
3247	CALLE	MARIA DE ZAYAS	TI4	1,85	2	0 10 0
3242	CALLE	MARIA MOLINER	TI4	1,85	0	9999
3239	CALLE	MARIA TERESA LEON	TI4	1,85	0	9999
3243	CALLE	MARIANA PINEDA	TI5	1,75	0	9999
3238	CALLE	MARQUES DE BERLANGA	TI4	1,85	0	9999
3240	CALLE	MARTIN ANTOLINEZ	TI4	1,85	0	9999
3250	CALLE	MATEO CEREZO	TI4	1,85	0	9999
2880	PLAZA	MAYOR	TI1	2,15	0	9999
3260	CALLE	MAYOR (BARRIADA MAXIMO NEBREDA)	TI5	1,75	0	9999
3280	CALLE	MAYOR (CASTAÑARES)	TI5	1,75	0	9999
3290	CALLE	MAYOR (CORTES)	TI5	1,75	0	9999
3305	TRVA	MAYOR (TRANSVERSAL, VILLATORO)	TI5	1,75	0	9999
3300	CALLE	MAYOR (VILLATORO)	TI5	1,75	0	9999
3310	CALLE	MAYOR (VILLAYUDA)	TI5	1,75	0	9999
3270	PLAZA	MAYOR DE ILLERA	TI4	1,85	0	9999
3311	CALLE	MECERREYES	TI4	1,85	0	9999
3312	PASEO	MEDIA LUNA	TI4	1,85	0	9999
3315	CALLE	MEDINA DE POMAR	TI4	1,85	0	9999
2980	CALLE	MEJICO	TI5	1,75	0	9999
3317	CALLE	MELGAR DE FERNAMENTAL	TI4	1,85	0	9999
3320	CALLE	MENENDEZ PIDAL	TI5	1,75	0	9999
3325	LUGAR	MERCADO DE SAN AMARO	TI5	1,75	0	9999
3745	CALLE	MERIDA	TI5	1,75	0	9999
3331	CALLE	MERINDAD CASTILLA LA VIEJA	TI5	1,75	0	9999
3335	CALLE	MERINDAD DE CUESTA URRIA	TI5	1,75	0	9999
3332	CALLE	MERINDAD DE MONTIJA	TI5	1,75	0	9999
3336	CALLE	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	TI5	1,75	0	9999
3333	CALLE	MERINDAD DE UBIERNA	TI5	1,75	0	9999
3337	CALLE	MERINDAD DE VALDEPORRES	TI5	1,75	0	9999
3334	CALLE	MERINDAD DE VALDIVIELSO	TI5	1,75	0	9999



<i>Cod.</i>	<i>Vía</i>	<i>Nombre</i>	<i>Zona</i>	<i>Coef.</i>	<i>Acceso inicial A. i. 2 ---></i>	<i>Acceso final A. f. 2</i>
3345	CALLE	MIGUEL DE UNAMUNO	TI5	1,75	0	9999
3350	PLAZA	MIO CID	TI1	2,15	0	9999
3360	CMNO	MIRABUENO	TI4	1,85	0	9999
3370	CALLE	MIRANDA	TI1	2,15	0	14
3370	CALLE	MIRANDA	TI1	2,15	1	19
3370	CALLE	MIRANDA	TI2	2,05	16	9998
3370	CALLE	MIRANDA	TI2	2,05	21	9999
2050	CALLE	MIRASIERRA	TI4	1,85	0	9999
3380	PLAZA	MISAEEL BAÑUELOS GARCIA	TI5	1,75	0	9999
3390	CALLE	MOLINILLO	TI4	1,85	0	9999
3410	CMNO	MOLINO (CASTAÑARES)	TI5	1,75	0	9999
3395	CALLE	MOLINO (VILLIMAR)	TI5	1,75	0	9999
3425	CMNO	MOLINO DE VIENTO	TI5	1,75	0	9999
3400	CALLE	MOLINO SALINAS	TI4	1,85	0	9999
3415	LUGAR	MONASTERIO DE LA CARTUJA	TI5	1,75	0	9999
3420	AVDA	MONASTERIO DE LAS HUELGAS	TI4	1,85	0	9999
3430	CALLE	MONEDA	TI1	2,15	0	9999
3435	LUGAR	MONTE DE LA ABADESA	TI5	1,75	0	9999
3450	CALLE	MONTES DE OCA	TI5	1,75	0	9999
3440	CALLE	MONTES OBARENES	TI5	1,75	0	9999
3460	CALLE	MORCO	TI2	2,05	0	9999
2552	GTA	MORCO	TI2	2,05	0	9999
3465	CALLE	MORQUILLAS (VILLIMAR)	TI5	1,75	0	9999
3475	CALLE	MURCIA	TI5	1,75	0	9999
3500	PLAZA	NAVAS DE TOLOSA	TI4	1,85	0	9999
3510	CMNO	NAVES	TI5	1,75	0	9999
3520	CALLE	NEVERA	TI5	1,75	0	9999
3190	CALLE	NICARAGUA	TI5	1,75	0	9999
3530	CALLE	NICOLAS DE VERGARA	TI4	1,85	0	9999
3540	AVDA	NORTE	TI4	1,85	0	9999
3550	CALLE	NUESTRA SEÑORA DE BELEN	TI4	1,85	0	9999
3560	CALLE	NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	TI3	1,95	0	9999
3580	CALLE	NUEVA APERTURA CTRA.LOGRONO	TI3	1,95	0	9999
3570	PLAZA	NUEVA DE GAMONAL	TI3	1,95	0	9999
3595	CALLE	NUEVE (GAMONAL)	TI5	1,75	0	9999
3600	CALLE	NUÑO RASURA	TI1	2,15	0	9999
3610	CALLE	OBISPO DON MAURICIO	TI4	1,85	0	9999
4625	CALLE	OBISPO SAN MARTIN (CORTES)	TI5	1,75	0	9999



<i>Cod.</i>	<i>Vía</i>	<i>Nombre</i>	<i>Zona</i>	<i>Coef.</i>	<i>Acceso inicial A. i. 2 ---></i>	<i>Acceso final A. f. 2</i>
3620	CALLE	OÑA (VILLATORO)	TI5	1,75	0	9999
3637	AVDA	OSCAR ROMERO	TI5	1,75	0	9999
1750	CALLE	OVIEDO	TI2	2,05	0	9999
5320	CALLE	PABLO CASALS	TI3	1,95	0	9999
5280	CALLE	PABLO RUIZ PICASSO	TI2	2,05	0	9999
3650	CALLE	PADRE ARAMBURU	TI4	1,85	0	9999
3660	CALLE	PADRE ARREGUI	TI5	1,75	0	9999
3670	CALLE	PADRE DIEGO LUIS SAN VITORES	TI4	1,85	0	9999
3680	CALLE	PADRE FLOREZ	TI4	1,85	0	9999
3690	CALLE	PADRE MELCHOR PRIETO	TI4	1,85	0	9999
3700	CALLE	PADRE SALAVERRI	TI4	1,85	0	9999
3710	CALLE	PADRE SILVERIO	TI3	1,95	0	9999
3715	LUGAR	PALACIO DE JUSTICIA	TI2	2,05	0	9999
3720	CALLE	PALACIOS (VILLAGONZALO ARENAS)	TI5	1,75	0	9999
3730	AVDA	PALENCIA	TI4	1,85	0	9999
3740	CALLE	PALOMA	TI1	2,15	0	9999
3490	CALLE	PANAMA	TI5	1,75	0	9999
2170	CALLE	PARAGUAY	TI5	1,75	0	9999
5686	CALLE	PARALELA VILLATORO (VILLM.)	TI5	1,75	0	9999
426	CALLE	PARAMO	TI5	1,75	0	9999
3768	LUGAR	PARQUE DE INTENDENCIA	TI5	1,75	0	9999
3760	CALLE	PARQUE DE LAS AVENIDAS	TI3	1,95	0	9999
4430	CALLE	PARQUE DE SAN FRANCISCO	TI5	1,75	0	9999
3770	CALLE	PARRA	TI2	2,05	0	9999
3775	PQUE	PARRAL	TI5	1,75	0	9999
3780	CALLE	PARRAL (VILLATORO)	TI5	1,75	0	9999
3795	CALLE	PARTICULAR (GAMONAL)	TI3	1,95	0	9999
1405	PLAZA	PARTICULAR DE CLUNIA	TI2	2,05	0	9999
4056	PASEO	PASAJE DE RADIO POPULAR	TI1	2,15	0	9999
3797	CALLE	PASAJE DEL MERCADO	TI3	1,95	0	9999
3830	CALLE	PATIO CERRADO	TI5	1,75	0	9999
1045	CALLE	PATIO DE LAS BERNARDAS	TI1	2,15	0	9999
3840	CALLE	PAUL GUINERD	TI4	1,85	0	9999
3850	PLAZA	PAVIA	TI4	1,85	0	9999
3860	CALLE	PEDRO ALFARO	TI3	1,95	0	9999
3865	PLAZA	PEDRO MALDONADO	TI4	1,85	0	9999
3735	CALLE	PEDRO POVEDA CASTROVERDE	TI4	1,85	0	9999
3868	CTRA	PENAL	TI5	1,75	0	9999



Cod.	Vía	Nombre	Zona	Coef.	Acceso inicial A. i. 2 --->	Acceso final A. f. 2		
3870	CALLE	PEREGRINO	TI3	1,95	0	9999		
3640	CALLE	PERU	TI5	1,75	0	9999		
3876	CALLE	PESSAC	TI4	1,85	0	9999		
3880	CALLE	PETRONILA CASADO	TI3	1,95	0	9999		
760	BARDA	PILAR	TI5	1,75	0	9999		
3883	CALLE	PINTOR DALI	TI4	1,85	0	9999		
3884	CALLE	PINTOR FORTUNATO JULIAN	TI4	1,85	0	9999		
3885	CALLE	PINTOR GOYA	TI4	1,85	0	9999		
3886	CALLE	PINTOR MANERO	TI4	1,85	0	9999		
3887	CALLE	PINTOR VELAZQUEZ	TI4	1,85	0	9999		
3890	PASEO	PISONES	TI4	1,85	0	22		
3890	PASEO	PISONES	TI4	1,85	1	37		
3890	PASEO	PISONES	TI5	1,75	24	9998		
3890	PASEO	PISONES	TI5	1,75	39	9999		
3900	CALLE	PISUERGA	TI5	1,75	0	9999		
3910	CALLE	PLANTIO	TI5	1,75	0	9999		
1065	CALLE	PLANTIO (ZONA NORTE)	TI5	1,75	0	9999		
3920	CMNO	PLATA	TI3	1,95	0	9999		
3928	CALLE	POETA MARTIN GARRIDO	TI4	1,85	0	9999		
1190	PLAZA	POLIGONO CARRERO BLANCO	TI4	1,85	0	9999		
5660	LUGAR	POLIGONO DE VILLALONQUEJAR	TI5	1,75	0	9999		
3930	AVDA	POLIGONO DOCENTE	TI4	1,85	0	9999		
3645	PLAZA	POLIGONO RESIDENCIAL PABLO VI	TI5	1,75	0	9999		
3943	PO	POLVORIN DE CORDERAS	TI5	1,75	0	9999		
3945	CALLE	POLVORIN DE LAS REBOLLEDAS	TI5	1,75	0	9999		
3947	CALLE	POLVORIN VIEJO DE SANTA ANA	TI5	1,75	0	9999		
3950	AVDA	PORTUGAL	TI5	1,75	0	9999		
3970	CTRA	POZA	TI4	1,85	0	18		
3970	CTRA	POZA	TI4	1,85	1	47		
3970	CTRA	POZA	TI5	1,75	20	9998		
3970	CTRA	POZA	TI5	1,75	49	9999		
3960	CALLE	POZA (VILLIMAR)	TI5	1,75	0	9999		
3980	CALLE	POZANOS	TI4	1,85	0	9999		
3994	CALLE	POZO (VILLIMAR)	TI5	1,75	0	9999		
3995	CALLE	POZO SECO	TI5	1,75	0	9999		
3997	CALLE	PRADO (VILLATORO)	TI5	1,75	0	9999		
580	CALLE	PRADOLUENGO	TI4	1,85	0	9999		
4004	AVDA	PRINCIPES DE ASTURIAS	TI4	1,85	0	0	9999	0



Cod.	Vía	Nombre	Zona	Coef.	Acceso inicial A. i. 2 --->	Acceso final A. f. 2
3998	LUGAR	PRISION CENTRAL	TI5	1,75	0	9999
4000	CALLE	PROCURADOR	TI5	1,75	0	9999
2480	CALLE	PROGRESO	TI3	1,95	0	9999
4465	CALLE	PROLONGACION DE SAN ISIDRO	TI5	1,75	0	9999
4002	CALLE	PROLONGACION LUIS ALBERDI	TI3	1,95	0	9999
4010	CALLE	PUEBLA	TI1	2,15	0	9999
4011	PNTE	PUENTE DE CASTILLA	TI5	1,75	0	9999
4016	PNTE	PUENTE DE MALATOS	TI5	1,75	0	9999
4013	PNTE	PUENTE DE SAN PABLO	TI5	1,75	0	9999
4014	PNTE	PUENTE DE SANTA MARIA	TI5	1,75	0	9999
2460	CALLE	PUENTE GASSET	TI2	2,05	0	9999
4015	CALLE	PUERTA ROMEROS	TI5	1,75	0	9999
4018	LUGAR	PUERTAS VERDES	TI5	1,75	0	9999
4020	CALLE	PUERTO RICO	TI5	1,75	0	9999
4025	LUGAR	PUNTA BRAVA	TI4	1,85	0	9999
955	PLAZA	PZA. DE CABALLERIA	TI1	2,15	0	9999
3590	PLAZA	PZA. NUEVA URBANIZACION	TI3	1,95	0	9999
4027	CALLE	QUEVEDO	TI4	1,85	0	9999
4030	PASEO	QUINTA	TI5	1,75	0	9999
4040	CTRA	QUINTANADUEÑAS	TI5	1,75	0	9999
4055	CALLE	QUINTANAR DE LA SIERRA	TI4	1,85	0	9999
4050	CALLE	QUINTANILLAS (VILLALONQUEJAR)	TI5	1,75	0	9999
4057	CALLE	RAFAEL NUÑEZ ROSAENZ	TI4	1,85	0	9999
4060	CALLE	RAMON Y CAJAL	TI3	1,95	0	9999
4090	CALLE	REAL	TI4	1,85	0	9999
4100	PLAZA	REAL (VILLALONQUEJAR)	TI5	1,75	0	9999
4120	PASEO	REGINO SAINZ DE LA MAZA	TI2	2,05	0	9999
4140	CALLE	REINA LEONOR	TI4	1,85	0	9999
4147	LUGAR	RESIDENCIA DE OFICIALES	TI5	1,75	0	9999
3110	PLAZA	REY	TI3	1,95	0	9999
4150	CALLE	REY DON PEDRO	TI4	1,85	0	9999
4160	PLAZA	REY SAN FERNANDO	TI1	2,15	0	9999
2720	CALLE	RIO CADAGUA	TI5	1,75	0	9999
1730	CALLE	RIO ESGUEVA	TI5	1,75	0	9999
620	CALLE	RIO NELA	TI5	1,75	0	9999
2990	CALLE	RIO OCA	TI5	1,75	0	9999
940	CALLE	RIO ODRA	TI5	1,75	0	9999
1940	CALLE	RIO PEDROSO	TI5	1,75	0	9999



Cod.	Vía	Nombre	Zona	Coef.	Acceso inicial A. i. 2 --->	Acceso final A. f. 2
4190	AVDA	RIO PICO	TI5	1,75	0	9999
20	CALLE	RIO RUDRON	TI5	1,75	0	9999
2440	CALLE	RIO TIRON	TI5	1,75	0	9999
2180	CALLE	RIO TRUEBA	TI5	1,75	0	9999
2830	CALLE	RIO UBIERNA	TI5	1,75	0	9999
2590	CALLE	RIO URBEL	TI5	1,75	0	9999
4195	CALLE	RIO VENA	TI5	1,75	0	9999
4199	CALLE	RIO VENA 3	TI4	1,85	0	9999
4213	CALLE	RIO VIEJO (VILLIMAR)	TI5	1,75	0	9999
4215	CALLE	RIOCEREZO	TI4	1,85	0	9999
4210	CALLE	RIVALAMORA	TI5	1,75	0	9999
4220	CALLE	ROA	TI5	1,75	0	9999
4226	CALLE	ROBLES	TI5	1,75	0	9999
4227	PLAZA	ROCAMADOR	TI5	1,75	0	9999
3927	CALLE	RODO (MILLATORO)	TI5	1,75	0	9999
4230	CALLE	RODRIGO DE SEBASTIAN	TI4	1,85	0	9999
4225	CALLE	RODRIGUEZ DE VALCARCEL	TI5	1,75	0	9999
4240	CALLE	ROLLO	TI5	1,75	0	9999
4660	PLAZA	ROMA	TI3	1,95	0	9999
4250	CALLE	ROMANCERO	TI4	1,85	0	9999
4270	CALLE	RONDA	TI4	1,85	0	9999
4273	CALLE	ROSA CHACEL	TI4	1,85	0	9999
4277	CALLE	ROSALIA DE CASTRO	TI5	1,75	0	9999
3364	CALLE	RUIZ DE ALARCON	TI4	1,85	0	9999
4280	CALLE	RUIZ DORRONSORO	TI2	2,05	0	9999
4290	CALLE	SAGRADA FAMILIA	TI3	1,95	0	9999
4295	CALLE	SAGRADA FAMILIA (VILLAYUDA)	TI5	1,75	0	9999
4300	CALLE	SAGRADO CORAZON (VILLAFRIA)	TI5	1,75	0	9999
3810	CALLE	SALAMANCA	TI3	1,95	0	9999
4310	CALLE	SALAS	TI4	1,85	0	9999
4330	CALLE	SALDAÑA	TI5	1,75	0	9999
4340	CALLE	SAN AGUSTIN	TI4	1,85	0	9999
4350	PLAZA	SAN AGUSTIN	TI4	1,85	0	9999
2001	CALLE	SAN AMARO	TI5	1,75	0	9999
5160	CALLE	SAN ANTON	TI4	1,85	0	9999
4360	CALLE	SAN BRUNO	TI2	2,05	0	9999
4370	PLAZA	SAN BRUNO	TI2	2,05	0	9999
4380	CALLE	SAN CARLOS	TI1	2,15	0	9999



Cod.	Vía	Nombre	Zona	Coef.	Acceso inicial A. i. 2 --->	Acceso final A. f. 2
4390	CALLE	SAN COSME	TI3	1,95	0	9999
2575	BARRO	SAN CRISTOBAL	TI5	1,75	0	9999
4400	CALLE	SAN ESTEBAN	TI5	1,75	0	9999
4410	CALLE	SAN FRANCISCO	TI4	1,85	0	9999
4415	CALLE	SAN FRANCISCO (CHALETs)	TI4	1,85	0	9999
4440	CALLE	SAN GIL	TI2	2,05	0	9999
4450	CALLE	SAN ISIDRO	TI5	1,75	0	9999
4460	CALLE	SAN ISIDRO (ERAS)	TI5	1,75	0	9999
4470	CALLE	SAN JOAQUIN	TI4	1,85	0	9999
4480	CALLE	SAN JOSE	TI4	1,85	0	9999
4500	PLAZA	SAN JUAN	TI1	2,15	0	9999
4490	CALLE	SAN JUAN	TI1	2,15	0	9999
2730	PLAZA	SAN JUAN BAUTISTA	TI5	1,75	0	9999
4198	PLAZA	SAN JUAN DE LOS LAGOS	TI4	1,85	0	9999
4510	CALLE	SAN JUAN DE ORTEGA	TI2	2,05	0	9999
4540	CALLE	SAN JULIAN	TI4	1,85	0	9999
4550	PLAZA	SAN JULIAN	TI5	1,75	0	9999
4580	PLAZA	SAN LESMES	TI1	2,15	0	9999
4570	CALLE	SAN LESMES	TI1	2,15	0	9999
4590	CALLE	SAN LORENZO	TI1	2,15	0	9999
4600	CALLE	SAN LUCAS	TI4	1,85	0	9999
4615	CALLE	SAN MARTIN DE LA BODEGA	TI3	1,95	0	9999
4620	CALLE	SAN MIGUEL	TI5	1,75	0	9999
4640	CALLE	SAN NICOLAS	TI4	1,85	0	9999
4650	CALLE	SAN PABLO	TI1	2,15	0	8
4650	CALLE	SAN PABLO	TI1	2,15	1	17
4650	CALLE	SAN PABLO	TI2	2,05	10	16
4650	CALLE	SAN PABLO	TI3	1,95	18	9998
4650	CALLE	SAN PABLO	TI2	2,05	19	27
4650	CALLE	SAN PABLO	TI3	1,95	29	9999
4685	CALLE	SAN PEDRO CARDEÑA (CORTES)	TI5	1,75	0	9999
4680	CTRA	SAN PEDRO DE CARDEÑA	TI5	1,75	0	9999
4670	CALLE	SAN PEDRO DE CARDEÑA	TI4	1,85	0	112
4670	CALLE	SAN PEDRO DE CARDEÑA	TI4	1,85	1	47
4670	CALLE	SAN PEDRO DE CARDEÑA	TI5	1,75	49	9999
4670	CALLE	SAN PEDRO DE CARDEÑA	TI5	1,75	114	9998
4690	CALLE	SAN PEDRO Y SAN FELICES	TI4	1,85	0	9999
1955	CALLE	SAN ROQUE	TI4	1,85	0	9999



Cod.	Vía	Nombre	Zona	Coef.	Acceso inicial A. i. 2 --->	Acceso final A. f. 2		
4700	CALLE	SAN ROQUE (VILLATORO)	TI5	1,75	0	9999		
4703	PLAZA	SAN SALVADOR (VILLATORO)	TI5	1,75	0	9999		
4710	CALLE	SAN ZADORNIL	TI4	1,85	0	9999		
4720	CALLE	SAN ZOLES	TI5	1,75	0	9999		
4725	CMNO	SAN ZOLES	TI5	1,75	0	9999		
4730	CALLE	SANTA AGUEDA	TI3	1,95	0	9999		
4740	CALLE	SANTA ANA	TI5	1,75	0	9999		
4750	CALLE	SANTA BARBARA	TI3	1,95	0	9999		
4765	PLAZA	SANTA CASILDA	TI2	2,05	0	9999		
4760	CALLE	SANTA CASILDA	TI2	2,05	0	9999		
4770	CALLE	SANTA CATALINA	TI4	1,85	0	9999		
4780	CALLE	SANTA CLARA	TI3	1,95	0	9999		
4790	CALLE	SANTA CLARA (INTERIOR)	TI4	1,85	0	9999		
4800	CALLE	SANTA CRUZ	TI3	1,95	0	9999		
4810	CALLE	SANTA DOROTEA	TI4	1,85	0	9999		
4820	PLAZA	SANTA MARIA	TI1	2,15	0	9999		
4860	PLAZA	SANTA TERESA	TI4	1,85	0	9999		
4840	CTRA	SANTANDER	TI4	1,85	0	9999		
4830	CALLE	SANTANDER	TI1	2,15	0	9999		
3765	PLAZA	SANTIAGO	TI2	2,05	0	9999		
4880	CALLE	SANTIAGO APOSTOL	TI2	2,05	0	9999		
4890	PLAZA	SANTO DOMINGO DE GUZMAN	TI1	2,15	0	9999		
4900	CALLE	SANTO DOMINGO DE SILOS	TI3	1,95	0	9999		
4910	CALLE	SANTO TORIBIO	TI5	1,75	0	9999		
4915	CALLE	SASAMON	TI4	1,85	0	9999		
4917	CALLE	SAUCE	TI4	1,85	0	9999		
4930	CALLE	SEDANO	TI4	1,85	0	9999		
4940	CALLE	SEGOVIA	TI3	1,95	0	9999		
5630	CALLE	SERRAMAGNA	TI5	1,75	0	9999		
4950	LUGAR	SERVIDUMBRE CARRETERA DE ARCOS	TI5	1,75	0	9999		
5115	CALLE	SEVERO OCHOA	TI4	1,85	0	9999		
4953	CALLE	SEVILLA	TI4	1,85	0	9999		
4955	CALLE	SEXTIL (VILLAFRIA)	TI5	1,75	0	9999		
4960	CALLE	SIERRA	TI5	1,75	0	9999		
1510	PASEO	SIERRA DE ATAPUERCA	TI2	2,05	0	9999		
4965	PLAZA	SIERRA NEVADA	TI4	1,85	0	9999		
4970	CALLE	SIETE INFANTES DE LARA	TI5	1,75	0	9999		
9997	CALLE	SIN CALLE	TI0	1,75	0	0	9998	0



Cod.	Vía	Nombre	Zona	Coef.	Acceso inicial A. i. 2 --->	Acceso final A. f. 2
730	BARDA	SOCIAL	TI5	1,75	0	9999
4990	CALLE	SOLANA DE LA PLATA	TI5	1,75	0	9999
5000	CALLE	SOMBRERERIA	TI1	2,15	0	9999
5010	CALLE	SORIA	TI3	1,95	0	9999
5025	CALLE	SOTO (VILLAYUDA)	TI5	1,75	0	9999
5020	CALLE	SOTO DE DON PONCE	TI5	1,75	0	9999
5027	CALLE	SOTRAJERO (VILLATORO)	TI5	1,75	0	9999
4335	CALLE	SUBIDA A SALDAÑA	TI5	1,75	0	9999
4630	CALLE	SUBIDA A SAN MIGUEL	TI4	1,85	0	9999
1295	LUGAR	SUBIDA AL CASTILLO	TI5	1,75	0	9999
5030	CALLE	TAHONAS	TI5	1,75	0	9999
5040	CALLE	TENERIAS	TI5	1,75	0	9999
5050	CALLE	TENIENTE FIGUEROA	TI4	1,85	0	9999
5053	CALLE	TERESA JORNET SANTA FUNDADORA	TI5	1,75	0	9999
5055	CALLE	TERUEL	TI4	1,85	0	9999
5057	PLAZA	TESLA	TI5	1,75	0	9999
5060	CALLE	TESORERA	TI4	1,85	0	9999
5070	CALLE	TESORERA (NUEVA APERTURA)	TI4	1,85	0	9999
5090	CALLE	TIMOTEO ARNAIZ	TI5	1,75	0	9999
3365	CALLE	TIRSO DE MOLINA	TI4	1,85	0	9999
5110	CALLE	TIZONA	TI5	1,75	0	9999
2610	CALLE	TOLEDO	TI1	2,15	0	9999
5135	CALLE	TORRENTE BALLESTER	TI5	1,75	0	0 9999 0
3329	CALLE	TRANSVERSAL DE LA MERCED	TI3	1,95	0	9999
5130	CALLE	TRANSVERSAL LOPE GEMENO	TI5	1,75	0	9999
5175	CALLE	TRASERA MAYOR (VILLAYUDA)	TI5	1,75	0	9999
5170	CALLE	TRASERAS DE SAN FRANCISCO	TI5	1,75	0	9999
5180	CALLE	TRAVESIA CASA LA VEGA	TI4	1,85	0	9999
5210	CALLE	TRAVESIA DE LAS CORAZAS	TI5	1,75	0	9999
5240	CALLE	TRAVESIA DEL MERCADO	TI1	2,15	0	9999
5250	CALLE	TRAVESIA DEL POLVORIN	TI5	1,75	0	9999
5220	CALLE	TRAVESIA ESCUELAS	TI4	1,85	0	9999
5260	CALLE	TRAVESIA VILLAFRANCA	TI5	1,75	0	9999
5270	CALLE	TREINTA DE ENERO DE 1964	TI5	1,75	0	9999
5310	CALLE	TRES TREINTA Y TRES	TI4	1,85	0	9999
5312	CALLE	TRESPADERNE	TI5	1,75	0	9999
5340	CALLE	TRINAS	TI3	1,95	0	9999
5350	CALLE	TRINIDAD	TI3	1,95	0	9999



Cod.	Vía	Nombre	Zona	Coef.	Acceso inicial A. i. 2 --->	Acceso final A. f. 2
5352	CALLE	TRUJILLO	TI5	1,75	0	9999
4353	LUGAR	UNIDAD DE VETERINARIA	TI5	1,75	0	9999
610	CALLE	URUGUAY	TI5	1,75	0	9999
5357	PLAZA	VADILLOS	TI4	1,85	0	9999
5360	CALLE	VALDECHOQUE	TI5	1,75	0	9999
5377	CALLE	VALDEMORO	TI3	1,95	0	9999
5378	CALLE	VALDENUÑEZ	TI5	1,75	0	9999
5379	CALLE	VALDIBAÑEZ (VILLIMAR)	TI5	1,75	0	9999
5380	AVDA	VALENCIA DEL CID	TI4	1,85	0	9999
5390	CALLE	VALENTIN JALON	TI3	1,95	0	9999
5400	CALLE	VALENTIN PALENCIA	TI5	1,75	0	9999
5410	CALLE	VALLADOLID	TI3	1,95	0	9999
5430	CTRA	VALLADOLID	TI5	1,75	0	0 4 0
5430	CTRA	VALLADOLID	TI5	1,75	1	39
5430	CTRA	VALLADOLID	TI5	1,75	39	9999
5436	CALLE	VALLE DE MENA	TI5	1,75	0	9999
5275	CALLE	VALLE DE VALDEBEZANA	TI5	1,75	0	9999
5440	PLAZA	VEGA	TI1	2,15	0	9999
5465	CALLE	VELA ZANETTI	TI4	1,85	0	9999
5476	CALLE	VENERABLES	TI2	2,05	0	9999
2970	CALLE	VENEZUELA	TI5	1,75	0	9999
5479	LUGAR	VENTORRO LA CUEVA	TI5	1,75	0	9999
5478	LUGAR	VENTORRO MADRE JUANA	TI5	1,75	0	9999
3805	CALLE	VERA DEL CAMINO	TI4	1,85	0	9999
5490	CALLE	VIA TURISTICA	TI5	1,75	0	9999
5493	CALLE	VICENTE ALEIXANDRE	TI3	1,95	0	9999
5495	CALLE	VICTORIA BALFE	TI4	1,85	0	9999
5520	CALLE	VILLA (HOSPITAL DEL REY)	TI5	1,75	0	9999
5525	URB	VILLA PILAR	TI2	2,05	0	9999
5530	CALLE	VILLADIEGO	TI5	1,75	0	9999
5540	CALLE	VILLAFRANCA	TI5	1,75	0	9999
5553	BARRO	VILLAFRIA	TI5	1,75	0	9999
5600	CALLE	VILLAFRIA (CASTAÑARES)	TI5	1,75	0	9999
5555	CALLE	VILLAFRIA (ESTACION)	TI5	1,75	0	9999
5605	CALLE	VILLAFRIA (VILLIMAR)	TI5	1,75	0	9999
5610	CALLE	VILLAGONZALO (VILLALONQUEJAR)	TI5	1,75	0	9999
5609	LUGAR	VILLAGONZALO ARENAS DISEMINADO	TI5	1,75	0	9999
5620	CALLE	VILLALON	TI4	1,85	0	9999



Cod.	Vía	Nombre	Zona	Coef.	Acceso inicial A. i. 2 --->	Acceso final A. f. 2
5640	CMNO	VILLALON	TI5	1,75	0	9999
5650	CMNO	VILLALONQUEJAR	TI5	1,75	0	9999
5670	CALLE	VILLARCAYO	TI4	1,85	0	9999
5675	CALLE	VILLARMERO (VILLATORO)	TI5	1,75	0	9999
5683	BARRO	VILLATORO	TI5	1,75	0	9999
5685	CALLE	VILLATORO (VILLIMAR)	TI5	1,75	0	9999
5687	CALLE	VILLAYERNO (VILLIMAR)	TI5	1,75	0	9999
5703	BARDA	VILLAYUDA (BARRIO)	TI5	1,75	0	9999
5692	CALLE	VIRGEN DE LA BLANCA	TI4	1,85	0	9999
5689	PQUE	VIRGEN DEL MANZANO	TI2	2,05	0	9999
5691	CALLE	VIRGEN DEL PILAR (VILLIMAR)	TI5	1,75	0	9999
5700	CALLE	VISTA ALEGRE	TI4	1,85	0	9999
5705	PLAZA	VISTA ALEGRE (VILLAYUDA)	TI5	1,75	0	9999
5690	CALLE	VISTALEGRE (CTRA. SANTANDER)	TI5	1,75	0	9999
5710	CALLE	VITORIA	TI1	2,15	0	50
5710	CALLE	VITORIA	TI1	2,15	1	37
5710	CALLE	VITORIA	TI2	2,05	39	135
5710	CALLE	VITORIA	TI2	2,05	52	136
5710	CALLE	VITORIA	TI3	1,95	137	259
5710	CALLE	VITORIA	TI3	1,95	138	256
5710	CALLE	VITORIA	TI4	1,85	261	265
5710	CALLE	VITORIA	TI5	1,75	258	9998
5710	CALLE	VITORIA	TI5	1,75	267	9999
5725	LUGAR	VIVERO DE LA QUINTA	TI5	1,75	0	9999
5730	CALLE	VUELTA DE LOS COCHES	TI5	1,75	0	9999
5740	CALLE	ZAMORA	TI5	1,75	0	9999
5750	CALLE	ZARAGOZA	TI4	1,85	0	9999
1886	CALLE	ZURBARAN	TI4	1,85	0	0 9998